

370
pi



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales Acatlán

ANALISIS JURIDICO-SOCIAL DE LA READAPTACION DEL DELINCUENTE EN UN MARCO INTEGRAL

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

ANTONIO TERRONES JUAREZ

ACATLAN, ESTADO DE MEXICO,

1997



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A DIOS:

Por todo lo que me
ha dado.

A MIS HIJOS:

Por la felicidad que día a día
me regalan y por que son el --
impulso necesario para conti--
nuar adelante.

A MIS PADRES:

Por darme la vida y con ello
la posibilidad de realizar -
mis anhelos.

A EL LIC. FRANCISCO PEREZ H.

Asesor de mi tesis por su inva-
luable colaboración en la rea--
lización de la misma.

A MI ESPOSA:

Por todo el cariño y amor que
me has dado, gracias también
por tu paciencia y tu compa--
ñía.

A EL LIC. RAMIRO VILLAGRAN PEREZ

Por toda su ayuda, amistad y --
consejos otorgados para consec--
ción de mi debida formación - -
profesional.

**ANALISIS JURIDICO-SOCIAL DE LA READAPTACION
DEL DELINCUENTE EN UN MARCO INTEGRAL**

I N D I C E

	Página
INTRODUCCIÓN	4
CAPITULO I ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA READAPTACION	
a).- EN EL DERECHO ROMANO	7
b).- EN EL DERECHO FRANCÉS	9
c).-EN EL DERECHO MEXICANO	12
CAPITULO II LA PENA	
I).-CONCEPTO DE PENA	16
II).-TIPOS DE PENA	24
CAPITULO III CONCEPTO DE LA READAPTACION	
a).- CONCEPTO DE LA READAPTACION	43
b).- TIPOS DE READAPTACION	46
c).- OBJETO DE LA READAPTACION	48

CAPITULO IV	LA PROBLEMÁTICA PENITENCIARIA EN EL PROCESO DE READAPTACION DEL DELINCUENTE	
a).- EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO		51
b).- LA EDUCACIÓN PENITENCIARIA		55
c).- ALTERNATIVA HUMANISTA EN LA READAPTACION		57
d).- EL TRABAJO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS		61
e).- LAS RELACIONES SOCIALES EN EL PROCESO DE READAPTACION		66
CAPITULO V	OPINIÓN PERSONAL	
a).- CRITICA AL PROCESO DE READAPTACIÓN		71
b).- OPINIÓN PERSONAL SOBRE LOS CENTROS PENITENCIARIOS		75
c).- ALTERNATIVAS DE READAPTACION DEL DELINCUENTE		78
C O N C L U S I O N E S		82
B I B L I O G R A F I A		87

INTRODUCCIÓN

Dentro del derecho penitenciario, es preferible una teoría preventiva, que muestre la autenticidad del derecho penal como sistema, cuyo objeto sea obtener la disciplina de la sociedad y la protección de sus intereses, aunado con la humanización para la integración del delincuente en su seno.

La misma racionalidad de nuestra cultura jurídica y la orientación acentuada de la sociedad moderna, exige el control y el conocimiento de las consecuencias y efectos que puede provocar la errónea aplicación de una norma, porque tan insoportable sería una prevención intimidatoria, dispuesta a acabar con el índice de criminalidad a cualquier precio, como una falta total de efectos intimidantes de la norma penal.

El avance en el tratamiento de readaptación, se debe apoyar en los progresos científicos que ofrecen las distintas disciplinas aplicables a éste medio, tales como los avances en la sociología, psiquiatría, psicología y demás ramas auxiliares del Derecho Penitenciario, buscándose con ello, recuperar la dignidad humana del delincuente, para beneficio de la sociedad.

El recluso a través del programa terapéutico que se implante en el centro de reclusión, deberá ser enseñado o inculcarse la idea de que por el hecho de habersele aplicado una condena determinada, no se convierte en un ser extra social, sino que sigue siendo un ser humano, con las mismas virtudes y defectos que otros, con el ánimo de realizar la creación de proceso de autoconcientización para el mejoramiento de las actividades que el recluso realice en el centro de readaptación.

La preparación del personal encargado de la seguridad y administración de los centros penitenciarios para que sean verdaderos líderes capaces de influir en forma positiva en la conducta de los internos preparándolos para que al obtener su libertad se puedan reintegrar plenamente a la sociedad .

La implantación de técnicas de campo, que procuren tener un informe y estadística de la población penitenciaria adecuada a cada centro de readaptación, hace necesario que la sociedad se encuentre debidamente informada de ello, a efecto de que también procure contribuir a través de los medios de comunicación a provocar una interacción en este sentido.

En materia de Derecho Penitenciario, es donde falta mucho que realizar, a efecto de que el recluso, al ser sometido al tratamiento penitenciario, no vea por ello perdidos o suspendidos sus derechos elementales, sino que éstos también deben encontrarse protegidos.

CAPITULO I

**ANTECEDENTES HISTORICOS
DE LA
READAPTACION**

a).- DERECHO ROMANO

El origen de la readaptación en el Derecho Romano, lo encontramos en el " *in integrum restitutio* ", como una de las dos formas que revestía el derecho de gracia.

Esta forma jurídica se caracterizaba por la eliminación de todos los efectos de la condena, es decir, se lograba la extinción de la pena, se restituía el patrimonio y se recuperaba la *Patria Potestad* ejercida sobre sus familias.

La indulgencia es otra alternativa del Derecho Romano para conceder el derecho de gracia, por lo que con ella, sólo se extinguía la pena, pero no los efectos provocados por su imposición, a no ser que así se declarase al momento de concederse la indulgencia.

En las " *Instituciones* " del emperador Justiniano, se declaraba expresamente que " si por gracia del Príncipe fueran restituidos (los delincuentes), recobrarán en todo su antiguo estado ... y esto es precisamente en lo que consiste la rehabilitación, es restituir al condenado a su antiguo estado ".¹

Durante la República, era el pueblo reunido en Comicios o el Pretor, quien concedía la " *in integrum restitutio* ".

Cuando esta facultad correspondía al Pretor, debía realizar un examen de los hechos, basándose en las circunstancias del caso, apreciados según su libre arbitrio, anulaba mediante un decreto los perjuicios que consideraba contrarios a la equidad, originados por la aplicación del derecho vigente.

¹ CAMARGO HERNÁNDEZ, Cesar. " LA REHABILITACIÓN ". Bosch Casa Editorial. Barcelona, 1960. Pág. 12

Durante el Imperio, la restitutio tenía su fundamento en la indulgencia del Príncipe y era concedida por él, aunque en algunas ocasiones esta era autorizada por el Senado.

Don Constancio Bernaldo de Quiróz, nos ilustra al respecto: " Ya sabemos como el derecho antiguo extremó en la institución de la marca a hierro candente sobre las carnes de los malhechores, el rigor implacable que le animaba contra éstos, así como en otras instituciones similares, tales como la nota de infamia agregada legalmente contra ciertos delitos o en los padrones en que la infamia misma se marcaba a su vez: padrones escriturados, lapidarios o columnarios, algunos de los cuales, especialmente de las dos clases últimas, aún sobreviven, por excepción, después de dos, tres, cuatro y más siglos ".²

Más tarde el Derecho Romano muestra textos confusos, por la mezcla entre sí de las instituciones de indulgencia y amnistía, de perdón y de gracia, con la resultante común de borrar excepcionalmente los efectos de la pena, devolviendo al sujeto a su condición anterior al delito realizado.

²BERNALDO DE QUIROZ, Constancio. " LECCIONES DE DERECHO PENITENCIARIO ". Imprenta Universitaria. México, 1953. Pág. 258

b).- DERECHO FRANCÉS

En el Derecho Francés, el concepto de readaptación existió bajo las cartas denominadas " Cartas de readaptación ", las cuales han sido definidas como aquellas que se obtienen por quien, habiendo satisfecho las penas, costas y condenas civiles pronunciadas contra él, recurre a la benevolencia del Príncipe para ser rehabilitado en su reputación a fin de borrar la nota de infamia o la muerte civil.

En el año de 1670, ya fue regulada la rehabilitación por una ordenanza y, para su concesión, se exigía que el que la solicitaba no sólo hubiera cumplido la pena, sino que además hubiera satisfecho el daño causado por el delito, al Estado o a los particulares (artículos 5 a 7 del título XVI) ".³

" Rara y curiosa cosa es que mucho más tarde, ya en plena edad moderna, hallemos en el Derecho Penal Francés, tan severo y estrecho de ordinario, la Ordenanza de 1670, de Luis XVI, el Rey Sol, en que se habla de ciertas letras de rehabilitación des condamnés aux biens et renommée, o sea " cartas de rehabilitación de los condenados en sus bienes y reputación ", que ya, sin género de duda, son el precedente directo, el antecedente inmediato de la rehabilitación tal cual nosotros hoy la comprendemos. todavía, no obstante, hallemos en este precedente un rasgo de confusión con las instituciones de gracia, en lo que afecta a la rehabilitación de los bienes de los condenados mismos, cuando implicaba la devolución de los confiscados. El condenado que había sufrido la pena, y no sólo esto, que además había satisfecho todas las obligaciones civiles derivadas de sus delitos, como son la reparación del daño causado a la víctima, la indemnización de los perjuicios sufridos por la misma, es decir, el contenido completo de lo que hoy llamamos responsabilidad civil nacida del delito, y hasta también el pago de las costas procesales que de ordinario se estiman como una pena accesoria, quedaba exento de infamia y restituido en su buena fama ".⁴

³ CAMARGO HERNÁNDEZ, Cesar. Op. cit., P. 13.

⁴ Constancio. Bernardo de Quiroz Op. cit., P. 260.

Como podrá observarse, en cierta forma era una gracia concedida a la clase privilegiada, puesto que esta era, en efecto, quien tenía los recursos necesarios para ser restituido en su buena fama, lo que desde luego crea una situación de desigualdad.

Con el advenimiento de la Revolución Francesa, desaparece el proceso de gracia y se mantiene existente la rehabilitación, puesto que de lo contrario el triunfo de la Revolución Francesa, hubiese sido improductiva de beneficios sociales.

Cesar Camargo Hernández dice y nos refiere que " El código penal de 1791, encomendó su concesión al consejo municipal y exigió que el condenado diese prueba de su enmienda con diez años de buena conducta. El Código de Instrucción Criminal de 1808 restituyó a la rehabilitación su carácter tradicional, dicho Código regulaba este instituto en su artículos 619 a 634 que fueron objeto de múltiples modificaciones por distintas leyes (28 de abril de 1832, 18 de abril de 1848, 3 de julio de 1852 y 7 de septiembre de 1870) al objeto de simplificar los trámites y ampliar su ámbito de aplicación; pero una modificación de verdadera importancia no se efectuó hasta la promulgación de la ley de 14 de agosto de 1885, por virtud de la cual se estableció el sistema de rehabilitación judicial ".⁵

El hecho de que se exigieran diez años de buena conducta, como prueba de enmienda del delincuente, debe ser considerada como un avance en el programa de readaptación del delincuente, porque ello permite reevaluar la conducta delictiva y la inclinación subjetiva hacia el delito por parte del delincuente.

También se establecieron procedimientos de carácter teatrales, a través de los cuales si un hombre había sido deshonrado públicamente, también debía ser rehabilitado públicamente, creándose para ello el denominado " bautismo cívico ", lo que tuvo como consecuencia que los condenados se abstuvieran de solicitar la rehabilitación con tal de no llamar la atención o bien, con el objeto de que su persona no sufriese más deshonra ante los demás.

⁵ Op. Cit., P. 14

A partir de 1845 se establece la rehabilitación legal como rechazo a los anteriores argumentos de rehabilitación, y que actualmente subsiste conjuntamente con la rehabilitación judicial, regulada por la Ordenanza de 14 de agosto de 1945.

c).- DERECHO MEXICANO

Dentro del Derecho Mexicano, la readaptación social del delincuente encuentra su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Actualmente los artículos 18 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, juegan un gran papel dentro del proceso de readaptación social del delincuente, puesto que con las reformas particularmente realizadas al artículo 20 de la misma legislación se permite que el indiciado, si se encuentra dentro de los parámetros permitidos por la Ley, tenga mayor acceso a la libertad bajo caución.

Especial importancia merece el artículo 18 Constitucional, en atención a que en su primer párrafo regula la institución de la prisión preventiva, respecto de la cual consagra dos principios básicos: Se otorga únicamente durante la tramitación de una causa imputada a un individuo que ha cometido determinado ilícito que se sancionado con sanción corporal, y se establece que el sitio destinado para su cumplimiento sea distinto de utilizado para compurgar las penas impuestas por la autoridad.

Sergio Huacuja Betancourt señala que " En su segunda parte, el numeral en estudio establece las bases del sistema penitenciario al considerar como piedras angulares para la consecución del ideal de readaptación social del delincuente, el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. Tras una larga historia colmada de vicisitudes degradantes y vergonzosas, la separación de varones y mujeres en el tratamiento y ubicación de los lugares de internamiento se elevó a rango supremo ".⁶

El propio artículo 18 Constitucional, establece en su tercer párrafo, una de las soluciones a los problemas penitenciarios de índole interestatal, estableciendo para ello, la concertación de convenios entre los Estados y la Federación, a fin de que se posibilite la extinción de condenas de reos del orden común en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

⁶HUACUJA BETANCOURT, Sergio. " LA DESAPARICIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA ". Editorial Trillas, S.A. de C. V., México, 1989. P. 56.

De la misma manera, y para efectos de que los responsables de algún delito que se encuentren en el extranjero, se prevé la celebración de tratados internacionales para lograr el traslado de dichos delincuentes a efecto de que terminen de compurgar la pena impuesta por el Juez extranjero.

Por lo que se refiere al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Juan Federico Arriola manifiesta que " Respecto al primer párrafo del artículo en estudio, es interesante que se haga con tanto énfasis la prohibición expresa de la aplicación de penas no contempladas en las leyes penales vigentes y que lamentablemente aún se practican indebidamente en lugares diversos por gente sin escrúpulos, escudada en una frágil autoridad ventajosa y cobarde. La mutilación implica el desprendimiento de algún miembro del cuerpo humano; la infamia es el deshonor; la marca, los azotes y los palos no requieren mayor explicación; y el tormento de cualquier especie, al continuar latente, impide el fortalecimiento del Estado de Derecho. Estas prácticas inhumanas infringen los nobles propósitos constitucionales, en este caso, de preservar la seguridad jurídica de la integridad personal, consagrada en el artículo 22 de la Ley Fundamental ".⁷

Sobre el particular, es necesario mencionar que dentro del marco legal, existen leyes secundarias que se encargan de

cumplimentar el mensaje de los artículos Constitucionales antes mencionados, por ello, Huacuja Betancourt señala que " En este mismo marco legislativo, el numeral 674 otorga facultades a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de gobernación, para ocuparse del manejo de los Establecimientos de reclusión ".⁸

Sigue diciendo este autor, que " si de acuerdo con el artículo 18 Constitucional la prisión preventiva forma parte del sistema penitenciario, y éste se edifica sobre las bases del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, por

⁷ ARRIOLA, Juan Federico. " LA PENA DE MUERTE EN MÉXICO ". Editorial Trillas, S.A. de C. V., México, 1989. P. 86.

⁸ Op. Cit., P. 59.

analogía resultado entonces aplicable a los procesados la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación social de Sentenciados. A mayor abundamiento, el numeral 6 de este ordenamiento especifica que para efecto de individualizar los tratamientos de los reos, el sitio en que se desarrolle la reclusión será distinto del que se utilice para la extinción de penas ".⁹

⁹ Op. Cit., P. 59 - 60

CAPITULO II

LA PENA

I).-CONCEPTO DE PENA

II)-MODALIDADES DE LA PENA

I).- CONCEPTO DE PENA

Proviene de la palabra "ponsus" que significa peso de una medida y proporción, a la vez, que dé moral y física pesadumbre, asimismo la palabra pena puede derivarse de la griega "pooné" que significa precio, principalmente el de la sangre y venganza; Diversos autores manifiestan que viene del latín "poena" la cual tiene su origen en el griego "poiner" que quiere decir multa ¹⁰, ésta proviene del latín "multus" "multa" que significa castigo impuesto como reparación exigida por la justicia y la equidad y la compensación de un daño causado ¹¹

Para Eugenio Cuello Calón la pena "es el sufrimiento impuesto por el Estado en ejecución de una sentencia al culpable de una infracción penal ¹²

Tena Castellanos señala que "la es conservadora del orden jurídico, ya que el Estado impone legalmente el castigo ¹³

Por otra parte cabe señalar que del concepto que nos da Eugenio Cuello Calón se desprenden las siguientes características:

En primer término es un sufrimiento sentido por el penado, como sufrimiento, éste proviene de la restricción o privación impuesta al condenado de bienes jurídicos, de sus pertenencias, propiedad, libertad vida.

Es impuesta por el Estado, la pena es pública, como se dijo, es impuesta por el Estado para la conservación del orden jurídico; además no se puede considerar como penas las sanciones que corrigen las infracciones de los reglamentos de policía.

¹⁰ COROMINAS, JUAN; "Breve diccionario etimológico de la lengua castellana"; Edit. Grados; Edic. 3a.; México, 1976; Pág. 149.

¹¹ ROQUE BARCIO. "Primer diccionario general etimológico de la lengua española "Tomo I. Madrid: 1980; pág. 845.

¹² CUELLO CALON, EUGENIO; "Derecho penal, tomo I"; Edic. 3a.; Barcelona 1935, Pág.536

¹³ TENA CASTELLANOS, FERNANDO; Op. Cit.; Pág. 306.

La pena debe de ser impuesta por los Tribunales de Justicia como consecuencia de un juicio penal.

La pena debe ser personal, debe de recaer solamente sobre el penado de modo que nadie puede ser castigado por hechos de otra persona.

La pena debe ser establecida por la Ley, dentro de los límites por ella fijada, por un hecho prevista en la misma como delito.

Aunado a lo anterior, la pena debe obtener mediante su aplicación los siguientes fines:

1.- Obrar en el delincuente creando en él mismos motivos que le aparten del delito en porvenir y sobre todo como finalidad preponderante, tender a su reforma y a su readaptación a la vida social, en virtud del sufrimiento que contiene la pena.

2.- Otro de los fines es obrar en el delincuente sino también sobre los ciudadanos pacíficos, mostrándoles sobre su conminación y su ejecución las consecuencias de la conducta delictiva.

Asimismo, es de señalar que para Careara, la palabra tiene tres significados distintos:

1.- El sentido general, expresa dolor o cualquier mal que causa dolor.

2.- En sentido especial, designa un mal que sufre por causas de un hecho propio sea inculcado o imprudente, y en esta forma se comprenden todas las penas naturales.

3.- En sentido específico. denota el mal que la autoridad pública infringe a un culpable por causa de su delito.

En cuanto a la división de penas encontramos las siguientes:

EN CUANTO AL FIN QUE SE PROPONEN.

a).- Penas de intimidación.- Las cuales son impuestas a los individuos no corruptos, en quienes aún existe el resorte de la moralidad, que es preciso reforzar con el miedo a la pena.

b).- Penas de corrección.- Son aquéllas que tienden a reformar el carácter pervertido de aquéllos delincuentes corruptos moralmente, pero reputados coercibles.

c).- Penas de eliminación.- Son tendientes a aplicarse a los criminales incorregibles y peligrosos a quienes es preciso colocarlos en situación de no causar daño a los demás.

EL CUANTO A LA MATERIA SOBRE LA QUE RECAE LA AFLICCIÓN PENAL.

a).- Penas corporales.- Son aquéllas que recaen sobre la integridad corporal.

b).- Penas privativas de la libertad.- Son aquéllas que privan al reo de su libertad y su libertad de movimiento.

c).- Penas restrictivas de la libertad.- Son aquéllas que eliminan la libertad del penado, especialmente en cuanto a la facultad de elegir el lugar de residencia.

d).- Penas restrictivas o privativas de derechos.- Son aquéllas que eliminan los derechos de carácter público o recaen sobre derechos de familia.

e).- Penas pecuniarias.- Son las que recaen sobre la fortuna del condenado.

f).- Penas infamantes.- Son las que privan del honor a las personas que las sufren ¹¹

La naturaleza de la pena se ha distinguido por tres grandes teorías, las cuales son: absolutas, relativas y mixtas, las cuales se detallan a continuación en forma breve:

1.- Teoría absoluta.- En estas teorías se manifiesta que la pena como consecuencia necesaria he inevitable del delito, teniendo un carácter inminentemente reparador o retributivo. La pena no persigue ningún fin utilitarista, sino simplemente es un mal, una reprobación del acto delictivo.

Asimismo sostiene que la conducta delictiva estará determinada por motivos altamente inmorales, la pena tiene un carácter dolorificado de expiación, purifica la voluntad inmoral que constituye el origen del mal; la pena por medio del sufrimiento conduce al delincuente a la moralidad.

De igual manera sostiene que la pena debe satisfacer un estricto principio de justicia, nunca debe de aplicarse como simple medio para lograr un bien, ni para la sociedad ni para el delincuente. La pena establece el imperio indestructible del derecho, no persigue otro fin sino retribuir con el mal al delincuente.

2.- Teoría relativa.- Esta teoría sostiene que la pena no es retribución, ni se justifica en si misma, sino en la finalidad que persigue. La pena es una necesidad social que persigue la corrección moral del delincuente por medio del sistema primordialmente educativo; éste es su fin y su justificación.

Por otro lado sostiene que la pena tiene en sí misma el fin de prevenir la futura comisión de actos punibles, por ello debería de ser enérgica, dura suficientemente adecuada para despertar el temor en los ciudadanos.

Dentro de esta teoría se sostiene un interesante punto, el cual manifiesta que el fin de la pena es la evitación de delitos futuros, pero surge la ocasión de aplicarla al presente la comisión criminal. Para lograr su fin, la pena en el ánimo del

¹¹ CUELLO CALON, EUGENIO; OP. Cit.; Pag. 574.

futuro delincuente mediante el temor, no es su objetivo el atormentar o afligir a un ser sensible, ni en el de satisfacer un sentimiento de venganza, ni revocar en el orden de las cosas un delito ya cometido, y expiarlo, sino infundir temor en todo malhechor, de modo que en el futuro, no ofenda a la sociedad.

Por último esta teoría sostiene que la pena tiene un carácter afflictivo no es un mal que se aplica al delincuente, ni su fin es intimidador o provocar terror en los individuos, sino que persiguen un mejoramiento integral del penado previniendo en él, la comisión de futuros actos pñibles.

3.- Teorías mixtas.- Estas teorías procuran armonizar las dos posturas antagónicas anteriormente expuestas. La pena no sólo debe aspirar al logro de la justicia, y a la vez aprovechándose de ella, el Estado debe buscar la prevención especial y general de la delincuencia .

Por otro lado es necesario enunciar los requisitos, tanto los de idoneidad como de legitimación:

Dentro del requisito de legitimación encontramos los siguientes elementos:

1.- El de Legalidad.- significa que la pena que se impone al reo debe ser legal, y debe de ser aplicada con arreglo a lo dispuesto por los artículos 14 y 18 Constitucionales.

2.- El de Afflictividad.- la pena es productora de un sufrimiento, la afflictión penal debe de recaer especialmente sobre la libertad.

3.- El de Proporcionalidad.- significa que la pena debe ser proporcional al delito, o sea que debe de existir equivalencia.

4.- Individualidad.- significa que nadie debe de ser castigado por delitos ajenos, pero es inevitable que la sanción alcance a otra persona.

5.- La ejemplaridad.- la pena debe de servir de escarmiento a quien la sufre así como al grupo social.

6.- La igualdad.- significa que la pena debe aplicarse al reo sin considerar la situación social, económica, nacionalidad, ideología política o sentimiento religiosos.

En lo que respecta al requisito de idoneidad encontramos los siguientes elementos:

1.- La publicidad.- la escuela clásica *acepto éste principio, la escuela positiva no lo acepto, en razón de que pelagra las buenas costumbres o se trata de un juicio seguido a menos.*

2.- La certeza.- el delincuente deberá estar cierto de que será sancionado y que la sentencia que recaiga sobre él será cumplida.

3.- La prontitud.- mientras más se aproxima la condena del delito mayor es la eficiencia de la sanción; al efecto Becaría dice "la cárcel es solo la simple custodia del ciudadano hasta tanto sea declarado reo; y esta custodia, siendo por naturaleza penosa, debe durar el menos tiempo posible y debe de ser lo menos dura que se pueda."¹⁵

Es importante señalar que lo que persigue la aplicación de una pena a los individuos, tratándose de inadaptables es el objeto de la eliminación de los mismos, además debe de perseguir la ejemplaridad, patentizando a los ciudadanos pacíficos la necesidad de respetar la ley.

La sanción jurídica que se impone al declarado culpable del delito en sentencia firme y que tiene la particularidad de vulnerar de la manera mas violenta los bienes de la vida, es decir, dentro del derecho la sanción que más daña a quien la sufre, en la pena, se le considera como justa retribución del mal del delito

¹⁵ Citado por BONASANO, CESAR, en su obra " Tratado de delitos y Penas", Edit. Porrúa México 1982, Pág. 82.

proporcionada a la culpabilidad del reo ésta idea de retribución exige que el mal del delito sobrevenga la aflicción de la pena para integrar el orden jurídico violado.

De igual manera el fin de la pena no consiste en que se haga justicia, ni que el ofendido sea vengado, ni que sea resarcido del daño causado por él, ni en que se atemorice a los ciudadanos, ni que el delincuente purgue su delito, ni que abstenga su enmienda. Todas estas pueden ser consecuencias necesarias de la pena y algunas de ellas pueden ser deseable pero la pena continuaría siendo un acto in objetable, aun cuando faltaren todos estos resultados.

Por lo que de acuerdo a lo antes señalado el fin primero de la pena es el restablecimiento al orden externo en la sociedad, toda vez que el delito agrava a la sociedad al violar sus leyes y ofende a todos los ciudadanos al disminuir en ellos el sentimiento de la propia seguridad y al crear el peligro del mal ejemplo; es decir que la pena debe de considerarse como la solución al problema que representa un individuo que tiene un comportamiento que ofende los valores de convivencia y seguridad social establecida en la comunidad en que se viva, y con la cual se pretende prevenir tales males.

La pena ha de tener un carácter si retributivo, pero fundamentalmente inhibitorio para los elementos y los delincuentes mas peligrosos; en este caso, la pena ha de guardar su papel de instrumento sancionador, pero también protector de la sociedad a través de la segregación. En los casos de delincuentes primarios, ocasionales o no peligrosos, por el contrario la segregación debe de evitarse, toda vez que con el mero encierro no se conseguirán los efectos en el encausamiento conforme al sentido de la libertad. Resaltando por otro lado que ningún Estado, ni Sociedad han podido subsistir sin la pena o en su defecto medidas similares .

Por último , la pena sigue siendo una necesidad, por mucho que se trate de suprimir con diferentes instrumentos, siempre llegamos a un punto donde la sociedad se verá obligada a responder con la pena. Así que, el castigo sigue siendo una aplicación del mal y sigue siendo necesario, se ha llegado a considerar al castigo como una de las armas más cortantes de la comunidad contra las malas acciones.

De igual manera el Estado sólo debe hacer uso de esta arma tan punzante como lo es la pena o el castigo, en casos realmente serios, para mantener el orden social y la paz jurídica. El castigo se usará como último remedio de la Política Social cuando ningún otro es suficiente. La pena no sólo tendrá la función de la recuperación de la paz social y jurídica, sino también debe tener una función social con respecto al criminal penado; para la socialización de la comunidad es importante que únicamente se permita aplicar el castigo en aquéllos casos en que el beneficio social sea mayor y no el de perjuicio.

III) TIPOS DE PENA.

Las Penas como se ha visto con anterioridad, se aplican al sujeto activo de una conducta antisocial y antijurídica, y por supuesto no todas las penas son iguales, ya que lógicamente las conductas antijurídicas son de diversas especies; así pues y toda vez que existen distintas y diferentes tipos o clases de pena en nuestro Código Penal vigente para el Distrito federal y exactamente en el Título segundo, Capítulo I del citado ordenamiento legal, y en concreto en su Artículo 24, el cual nos enmarca dieciocho penas y medidas de seguridad precepto legal que me permito transcribir:

Artículo 24.- Las penas y medidas de seguridad son:

- 1.- Prisión.
- 2.- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.
- 3.- Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.
- 4.- Confinamiento.
- 5.- Prohibición de ir al lugar determinado.
- 6.- Sanción pecuniaria.
- 7.- (Derogada).
- 8.- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.
- 9.- Amonestación.

- 10.- **Apercibimiento.**
- 11.- **Caución de no ofender.**
- 12.- **Suspensión o privación de derechos.**
- 13.- **Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.**
- 14.- **Publicación especial de sentencia.**
- 15.- **Vigilancia de autoridad.**
- 16.- **Suspensión o disolución de sociedades.**
- 17.- **Medidas tutelares para menores .**
- 18.- **Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito y demás que fijen las leyes.¹⁶**

En relación con el artículo transcrito con anterioridad podemos realizar algunas aclaraciones, ya que como se ha mencionado, los numerales que contienen el artículo citado, no todas son penas en virtud de que las penas se fundan en la culpabilidad y las medidas de seguridad en la peligrosidad

De acuerdo a lo citado en el párrafo que antecede, sólo le corresponde aplicarlas postdelictum y por determinación de los tribunales penales; en lo que respecta a las medidas de seguridad son aplicables exdelictum y su aplicación corresponde a las autoridades administrativas.

También es necesario señalar que nuestro Código Penal mezcla las penas con las medidas de seguridad, toda vez que se autoriza de esa manera a los tribunales penales la aplicación de las medidas de seguridad.

¹⁶ CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Pág. 7, Edic. 56a; México 1996.

Desglosando el artículo 24 del Código Penal, nos encontramos que son medidas de seguridad los apartados 3 y 17; los apartados marcados con los números 4,5,8,9,10,11,15 y 16 tienen un carácter mixto de aplicación, toda vez que pueden ser impuestas como penas o medidas de seguridad; Las que se podrían señalar como penas propiamente son las marcadas con los números 1,2,6,12,13,14 y 18.

Asimismo es de señalar que las penas y medidas de seguridad establecidas en el artículo en comento, son principales y accesorias o sea corresponden al delito como consecuencia, por lo que podemos destacar como principales las siguientes:

- 1.- La prisión.
- 2.- El confinamiento.
- 3.- La prohibición de ir a un lugar determinado.
- 4.- La sanción pecuniaria.

Dentro de las accesorias tenemos las siguientes:

- 1.- Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.
- 2.- Caución de no ofender.
- 3.- Suspensión o privación de derechos.
- 4.- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
- 5.- La publicación especial de sentencia;
- 6.- Vigilancia de autoridad.

7.- Suspensión o disolución de sociedades.

En virtud de que dentro del artículo 24 del Código Penal vigente, se implementa lo que se refiere a las medidas de seguridad, es necesario dar concepto de las mismas, quedando de la siguiente manera:

Medida de seguridad.- Es la sanción asegurativa que se impone al delincuente generalmente inimputable, en beneficio de la sociedad. La medida de seguridad no tiende a castigar, sino a volver inofensivo al autor del delito, poniéndolo en seguridad, curándolo o educándolo por el cuidado de la comunidad.

Ahora bien las diferencias que hay entre la pena y la medida de seguridad tenemos las siguientes:

- 1.- La pena es retribución, esencia que no admite toda medida de seguridad.
- 2.- Las penas se fundamentan en la imputabilidad y las medidas de seguridad se aplica a los imputables.
- 3- La pena constituye una amenaza y un sufrimiento, la medida de seguridad no puede constituir siempre una amenaza, ya que persigue fines curativos y educativos.
- 4.- La pena es determinada; la medida de seguridad es indeterminada, en virtud de que será aplicada de acuerdo a las condiciones del individuo.
- 5.- Las penas son orientadas siempre en el mismo sentido dependiendo de la menor o mayor gravedad. Las medidas de seguridad persiguen fines distintos dependiendo del tratamiento a seguir.

Se ha analizado el artículo 24 del Código Penal vigente, asimismo se ha definido a la pena y se dio el concepto de medida de seguridad así como se dio algunas diferencias entre las mismas; ahora bien se analizarán cada una de las penas y medidas de seguridad que nos describe el numeral antes citado, mismas que van del número 1 al 18, con excepción del número 7 la cual se encuentra derogada.

1.- LA PRISION.- Es el establecimiento carcelario en el que se ejecutan penas de privación de la libertad relacionadas con el derecho penal.

El artículo 25 del Código Penal nos establece que la prisión es la privación de la libertad corporal, y que su duración será de tres días a cuarenta años de prisión, y en caso de la comisión de delitos tales como el homicidio cometidos intencionalmente con motivo de una violación o un robo; del robo en casa-habitación habiendo penetrado a la misma de forma furtiva, con engaño, violencia o sin permiso alguno el homicidio calificado y en caso de que el secuestrado sea privado de la vida por consecuencias imputables a sus secuestradores, la pena de prisión será de 50 años.

De igual manera del citado numeral se desprende que las penas se extinguirán en colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señalen las leyes o el órgano ejecutor de las sanciones penales; esto se refiere a que el condenado se encontrará recluido en un establecimiento carcelario en el que permanecerá privado de su libertad y sometido a un régimen penitenciario.

Por otro lado la prisión preventiva consiste en medidas cautelares como lo son las que tienen por objeto asegurar el resultado condenatorio del procesado, mediante la privación de la libertad del inculcado durante la tramitación de la instancia; la justificación de la prisión preventiva no deriva sólo de las circunstancias de que, en virtud de estar acreditado el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del inculcado, desde el inicio del proceso hasta que se dicta la sentencia, el inculcado debe soportar las consecuencias de su aparente conducta delictiva, en efecto nuestra carta magna nos establece en los artículos 18 y 20 fracción VIII, lo siguiente:

"Artículo 18.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados"¹⁷

"Artículo 20.- En todo proceso del orden penal tendrá el inculpado la siguientes garantías:

Fracción VIII.- Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo salvo que solicite mayor plazo para su defensa"¹⁸

Como puede observarse de los preceptos legales señalados anteriormente se desprende que en primer término el inculpado que se encuentra privado de su libertad, desde el momento de su detención se viola en su perjuicio el primer precepto legal anterior mente transcrito, en virtud de que en ese momento no había una sentencia que ordenara la privación de la libertad del inculpado; y en segundo termino lo manifestado en el segundo precepto legal, en la práctica nunca se cumple, siempre se alargan los términos establecidos e indicados con anterioridad.

2.-TRATAMIENTO EN LIBERTAD, SEMILIBERTAD Y TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD.

TRATAMIENTO EN LIBERTAD.-Nuestro Código Penal en su artículo 27 nos establece que "el tratamiento en libertad consiste en la aplicación de medidas laborales educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado. Su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión substituida."

Se podría destacar que una figura a fin a esta es el sistema de prisión abierta, ya que la prisión abierta "es un establecimiento abierto el que se caracteriza por la ausencia de precauciones materiales y físicos contra la evasión (como

¹⁷(17) LEYES Y CODIGOS DE MEXICO; " Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"; Edit. Porrúa; Edic. 113a.; México, 1996; Pág. 15.

¹⁸ Idem.: Págs. 17 y 18.

muros, cerraduras, rejas, guardias especiales de seguridad etc.) así como un régimen fundado en la disciplina aceptada y en el sentido de responsabilidad del recluso respecto a la comunidad en que vive, este régimen alienta al recluso a hacer uso de las libertades que se ofrecen sin abusar de ellas. Estas son las características que distinguen al establecimiento abierto de otros tipos de establecimientos penitenciarios, algunos de los cuales se inspiran en los mismos principios, pero sin aplicarlos totalmente."¹⁹

Asimismo es de manifestar que para el tratadista Elias Neuman, quien ha estudiado determinantemente en sus diferentes aspectos a la prisión abierta, menciona que las ventajas que posibilitan a éste régimen son "favorecer la salud física y mental, mejorar la disciplina, facilitar las relaciones convencionales con el mundo exterior y la familia, es menos onerosa, posibilita el hallazgo posterior de trabajo de trabajo y soluciona el problema sexual."²⁰

La finalidad que persigue el régimen abierto descansa en el trabajo por lo que ante tal situación se debe de organizar de una manera que constituya un avance más y no un problema, de esto es por lo que se considera que la prisión abierta es una figura afín a la que nos establece el Código Penal respecto del tratamiento en libertad.

SEMILIBERTAD.- El mismo artículo del Código Penal nos establece que "la semilibertad implica alteración de periodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad. Se aplicará, según las circunstancias del caso del siguiente modo: externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión nocturna. La duración de la semilibertad no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión substituida."

Asimismo el Autor Ojeda Velázquez considera que la semilibertad como "una medida alternativa a la detención que consiste en la concesión que hace a ciertos detenidos condenados para transcurrir parte del día fuera de la institución para participar en actividades laborales, escolares, o cualquier otra actividad

¹⁹ STEFFAN CACERES, ARTURO; "Prisión Abierta"; Edit. Jurídica de Chile; Santiago de Chile, 1972; Pág. 34.

²⁰ NEUMAN, ELIAS; "Prisión Abierta, una nueva experiencia penalógica"; Edit. de Palma; Buenos Aires, Argentina, 1962; Pág. 213.

útil y su reincorporación social con la obligación de retornar en la noche al establecimiento penitenciario o bien en las concesiones para transcurrir los fines de semana o los días prefijados con sus familiares, pero con la obligación de permanecer en el Instituto el resto de los días de la semana".²¹

De igual manera al respecto el autor Sergio García Ramírez, nos manifiesta que puede ser aplicada en dos modalidades " Los permisos y salidas por una parte y la asignación de una Institución abierta por la otra .a su turno en los permisos dados los hay en varias clases: Salida de fin de semana, salida entre semana con reclusión en fin de esta, salida diurna con Institucionalización Nocturna." ²²

Lo formidable de este sistema, como ya se manifestó anteriormente, se que el sentenciado no rompe la relación con el exterior, además de que en un momento dado no pierde su fuente laboral y puede ayudar de esa manera a su familia y evitar que él mismo incurra en el ocio.

A pesar de lo señalado con anterioridad, en el sentido de que este sistema representa algunas ventajas, también presenta desventajas en el sentido de que durante el tiempo de reclusión, éste por muy corto que sea el sentenciado que no desarrolla algún trabajo productivo, corre el riesgo de contaminarse al encontrarse en contacto con los demás individuos que conforman la población de los Reclusorios.

TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD. Esta figura jurídica se encuentra contemplada en el Artículo 27 del Código Penal

esta figura tiene como finalidad remplazar las penas cortas de privación de libertad por minados sustitutivos que les dieran un verdadero lineamiento jurídico y esta medida es el trabajo en favor de la comunidad, cuando la pena no exceda de cuatro años.

²¹ OJEDA VELAQUEZ, JORGE ; " Derecho de Eución"; Edit. Porrúa ; Edic. 3a.; México 1984; Pág. 275.

²² GARCIA RAMIREZ SERGIO; " La Prisión ; Edit. Fondo de Cultura Económica; México 1975. Pág 67.

La figura jurídica en estudio, trata de emplear en lo menos posible el uso de la prisión como medio de rehabilitación social que no reviste peligrosidad, y a los cuales solamente perjudicarían los efectos nocivos de la prisión. El trabajo de la pena corta de prisión además de excluir completamente la idea de prisión, se usa en función del servicio social.

Como puede observarse el trabajo a favor de la comunidad mejora a nuestra sociedad y el sistema penitenciario, toda vez que es utilizada en lugar de otra pena que implique la rehabilitación social de quien infringe la Ley Penal y así mismo protege los valores de la sociedad. De igual manera es de señalar que el trabajo a favor de la comunidad proporciona dignidad y nobleza a la pena, es decir, se sustituye el encarcelamiento por el trabajo, en condiciones que no hacen peligrar la fuente de subsistencia personal y familiar evitando así que no sea humillante y a la vez que no sea excesiva.

Las ventajas que trae consigo la aplicación de trabajos en favor de la comunidad son: "evitar los gastos que ocasionaría la creación y el mantenimiento de nuevos establecimientos penitenciarios, da a la comunidad la oportunidad de revisar su actitud con respecto a los delincuentes y ofrece el servicio de prueba la posibilidad de desempeñar un papel cada vez más importante."²¹

Resulta importante manifestar que esta medida puede tener gran éxito si se aplica con más frecuencia pero es necesaria la aplicación con el apoyo de la sociedad en el sentido de aceptar al delincuente, así como el delincuente lleve al cabo sus actividades establecidas, así como las etapas también establecidas.

²¹ RICO M. JOSÉ: " Las sanciones penales y la política criminológica contemporánea; Edit Siglo XXI, México 1979; Pág. 104

3.-TRATAMIENTO EN LIBERTAD DE INIMPUTABLES Y DE QUIENES TENGAN EN HABITO O LA NECESIDAD DE CONSUMIR ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.

Este tipo de medida se aplica regularmente en los casos de enfermedad física o mental que requiere la intervención médica y que imposibilitan al tratamiento penitenciario en su gravedad.

El internamiento o tratamiento puede ser para los enfermos físicos crónicos o infecciosos, internamiento en los hospitales psiquiátricos para los enfermos mentales, internamiento en los hospitales o establecimiento especiales para alcohólicos y toxicómano.

En lo que respecta a esta figura de acuerdo a el Código Penal vigente se desprende los siguiente:

En caso de los inimputables el juzgador impondrá de las medidas de tratamiento aplicable en internamiento o en libertad previo procedimiento correspondiente.

A las personas que tengan el habito o la necesidad de consumir estupefacientes de igual manera el juez ordenará el tratamiento que proceda independientemente de la ejecución de la pena impuesta por el delito cometido.

Las personas inimputables podrán ser entregadas por la autoridad judicial o ejecutora a quienes corresponda hacerse cargo de ellos, obligándose a tomar medidas y garantizando el cumplimiento de las obligaciones.

La autoridad ejecutora podrá realizar modificaciones o concluir la medida de acuerdo a los resultados de las revisiones periódicas.

La pena jamás deberá exceder de la duración máxima aplicable al delito si transcurrida tal el infractor necesita de tratamiento la Autoridad Ejecutora lo pondrá a disposición de las autoridades necesarias para que procedan conforme a las leyes aplicables.

Como puede observarse, las medidas de internamiento o tratamiento solamente serán aplicables a aquéllos individuos que en verdad lo necesiten, ya que en la actualidad existen muchísimas personas que se encuentran reclusas en los centros de reclusión que son adictos o simplemente son habituales a psicotrópicos y se encuentran cumpliendo su pena en los citados centros de reclusión y no en una clínica o institución destinada para el caso .

Cabe mencionar y es importante destacar que muchas personas inimputables solamente son controladas y que su cura es muy difícil lograr dentro de estos institutos especializados y destinados para ese fin

4.- CONFINAMIENTO.- Esta figura jurídica la toma el artículo 28 del Código Penal, del cual se desprende que el confinamiento consiste en la obligación de resistir en un determinado lugar y no salir de él .el Ejecutivo hará la designación del lugar conciliando las exigencias de la tranquilidad pública con la salud y las necesidades del condenado; cuando se trate de delitos políticos, la designación la hará el juez que dicte la sentencia.

Como puede observarse, se trata de simplemente de una medida preventiva que no implica pena, ésta es la naturaleza misma del confinamiento por que pone al delincuente fuera del medio social que es factor determinante de su peligrosidad y se aplica regularmente a los delincuentes políticos.

Como se manifestó esta institución esta prevista para los llamados delitos políticos, aunque al considerar en particular esos ilícitos, no se contempla. En caso de violación al confinamiento se le aplicará prisión por el tiempo que falte para extinguir la pena, lo que resulta inoficioso en virtud de lo que se ha señalado.

Por otro lado en los delitos políticos (traición a la patria, rebelión, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración) no se señala esta pena, de ahí, cabe razonar la imposibilidad de que el juzgador la aplique a los delitos mencionados por prohibición expresa del Artículo 14 Constitucional que en su parte relativa nos expresa "en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer por

simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no este decretada por una Ley exactamente aplicable al delito de que se trata". Si el delito de que se trata no se menciona en la pena de confinamiento, esta no podrá aplicarse por la Autoridad Judicial, en virtud de que como ya se estableció, se violaría el precepto legal antes invocado.

5.- PROHIBICION DE IR A LUGAR DETERMINADO.- Esta prohibición se encuentra contenida dentro del Artículo 24 del Código Penal, pero en el citado ordenamiento legal no se desarrolla, como ocurre con otras penas y las cuales tienen poca aplicación práctica. El fin de esta Institución es separar al delincuente de un medio considerado peligroso para el mismo. Con lo que se pretende con esta figura, es que el delincuente habitual regrese a determinados lugares, no siendo en ningún momento la utilización de la prisión necesariamente.

6.- SANCIÓN PECUNIARIA.- La sanción pecuniaria según el Código Penal comprende la multa y la reparación del daño, la sanción pecuniaria está contemplada del Artículo 29 al 39 del citado ordenamiento legal.

La multa.- En términos generales resulta ser el equivalente a la percepción global de todos los ingresos del sentenciado al momento de la comisión del delito y no puede exceder de quinientas veces el salario mínimo en el momento de la comisión del delito, esta cantidad de dinero deberá ser entregada al gobierno del Estado.

Por la importancia que ha adquirido la multa en el mundo y del reconocido fracaso de las penas cortas privativas de la libertad, se recomienda adoptarla como sanción sustitutiva de las penas cortas de la privación de libertad, en relación con los delitos de tránsito y con las infracciones de mínima o mediana importancia.

En este sentido se considera que la multa es una de las penas principales que consiste en el pago de la cantidad de dinero que se fija en la sentencia y que se hace al Estado o al Fisco, como retribución del delito cometido.

En nuestro País la multa puede analizarse desde una doble perspectiva, como sanción penal y como sanción administrativa.

La sanción penal se deriva de los Códigos de la materia, los cuales previenen topes máximos y mínimos predeterminados y fijos, asimismo el Código Penal contempla multas muy reducida, en lo que se refiere a la materia administrativa, misma que se encuentra contemplada en el Artículo 21 de nuestra carta magna.

La reparación del daño.- Esta figura jurídica se refiere en esencia a la obligación de reparar de alguna forma la lesión que el sentenciado cometió en la esfera jurídica del individuo.

Es importante señalar que la reparación del daño puede operar como pena, pero también funciona como responsabilidad civil, misma que solo puede tramitarse dentro de la causa penal en forma incidental, asimismo puede tramitarse también en la vía civil

La reparación del daño como pena tiene carácter público, y por ende es preferente a la multa cuando no es posible hacer efectivas ambas, teniendo en estos casos la obligación la autoridad judicial de condenar a ella cuando existan elementos suficientes para su cuantificación.

La reparación del año no se limita exclusivamente a la retribución de la cosa objeto del delito, si no implica pagar el precio valuado del objeto, la indemnización del daño material, del daño moral y los perjuicios causados por el delito cometido.

7.- (DEROGADA)

8.- DECOMISO DE INSTRUMENTOS, OBJETOS Y PRODUCTOS DE DELITO.- Esta medida de seguridad podrá proteger a la sociedad por medio de la destrucción del objeto utilizado para la comisión del delito, que además de que el decomiso se lleva a cabo aunque el procesado sea absuelto, ya que además pretende y representa un peligro para la seguridad, la salud o la moral pública.

Esta figura jurídica se encuentra contemplada en los Artículos 40 y 41 del Código Penal, y de los cuales se desprende que los instrumentos del delito así como las cosas que sean objeto o producto del delito, se consideraran si son de uso prohibido, si son de uso lícito se decomisaran cuando el delito sea intencional; asimismo se desprende que si son los instrumentos o cosas decomisadas sustancias nocivas o peligrosas se destruirán a juicio de la Autoridad, en los términos previstos por el Código de Procedimientos Penales.

Por otro lado se podrán conservar los instrumentos o cosas que sean objeto o producto de él, la Autoridad competente determinará su destino según su utilidad, para beneficio de la Administración de Justicia.

Son objetos del delito: Las personas, como sustancia en que recae directamente la acción criminal, por ejemplo en los delitos de sangre, el objeto es la misma persona del sujeto pasivo; en el robo, fraude y abuso de confianza, es la cosa de que el Agente se apoderó, dispuso indebidamente u obtuvo por engaño.

Son instrumentos del delito: aquellos objetos que intencionalmente han sido utilizados para consumir o intentar el delito, tales como puñales, puntas, ganzúas, llaves falsas, documentos, etc.

La pena de instrumentos de uso lícito, no procede como consecuencia de un delito que se cometió imprudencialmente, en virtud de que el imprudente no lo utilizó voluntariamente.

9.- AMONESTACIÓN.- El Artículo 42 del Código Penal vigente, nos establece que "la amonestación consiste: en la advertencia que el Juez dirige al acusado, haciéndole ver las consecuencias del delito que cometió, exhortándolo a la enmienda y haciéndole saber que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere.

Esta manifestación se hará en público o en privado según parezca mejor al Juez.

Es decir, que la amonestación es una medida preventiva de seguridad que conmina al delincuente a que se abstenga de reincidir en conductas delictivas, pues esto traería como consecuencia un mal mayor para ellos.

La aplicación de la amonestación es escasa y se le reconoce la virtud de ser una medida individualizada, aunque se le critica la falta de efecto intimidatorio particularmente por la falta de valores que caracterizan a nuestra sociedad actual.

10.- **APERCEBIMIENTO.**- Respecto de esta figura jurídica el Código Penal vigente en su Artículo 43 se desprende que el apercibimiento conste "en la culminación que el Juez hace a una persona cuando ha delinquirido y se teme con fundamento que éste será considerado como reincidente".

Mas que nada el apercibimiento es un llamado de atención que realiza el Juez a un individuo que ha cometido algún delito, el llamado de atención es para efectos de que se abstenga de incurrir de manera innecesaria en actos ilícitos.

11.- **CAUCIÓN DE NO OFENDER.**- Consiste en la garantía que fijará el Juez al acusado, atendiendo a las circunstancias del caso y de su persona, cuando se estime que no es suficiente el apercibimiento. Se hará efectiva la garantía otorgada si se llega a cometer el delito y al juzgarse por el se le considerará reincidente. La aplicación de esta medida se limita los delitos de amenazas.

12.- **SUSPENSIÓN O PRIVACIÓN DE DERECHOS.**- Esta suspensión de derechos será de dos tipos según el Artículo 45 del Código Penal:

I.- La que por ministerio de Ley resulta de una sanción como consecuencia necesaria de ésta la cual comenzará y concluirá con la sanción de que es consecuencia.

II.- La que por sentencia formal se impone como sanción en este caso si la suspensión se impone con otra sanción privativa de la libertad, comenzará al terminar esta, su duración será señalada en la misma sentencia.

Asimismo la prisión produce la suspensión de los Derechos Políticos y los de Tutela, curatela, ser apoderado, defensor, albacea, perito, depositario, síndico o interventor, arbitro o representante de ausentes. La suspensión en estos casos comenzará desde que cause ejecutoria la sentencia respectiva y durará todo el tiempo de la condena.

13.- INHABILITACIÓN, DESTITUCIÓN O SUSPENSIÓN DE FUNCIONES O EMPLEOS.- Esta figura mas que nada se trata de una medida de seguridad, la cual se aplica para evitar que ciertas funciones o derechos de carácter público, así como de determinadas profesiones sean ejercidas por individuos desprovistos de las capacidades necesarias.

Como ejemplo de esta medida podemos citar la suspensión temporal o definitiva de la licencia de manejo, las limitaciones en el ejercicio de una profesión o empleo.

14.- PUBLICACIÓN ESPECIAL DE CONDENA.- Consiste en la inserción total o parcial de la sentencia, en uno o dos periódicos que circulen en la localidad. El Juez escogerá los periódicos y resolverá la forma en que debe de hacerse la publicación. Esta publicación se hará a costa del delincuente, del ofendido si este lo solicitare o del Estado si el Juez lo estima necesario.

Asimismo la publicación se ordenará a título de reparación y a petición del interesado cuando éste fue absuelto o el hecho imputado no constituyere delito o el no lo hubiere cometido.

Por otro lado si el delito por el que se impuso la publicación de sentencia fue cometido por medio de la Prensa, además la publicación anteriormente señalada se realizará también el periódico empleado para cometer el delito, con el mismo tipo de letra, color y lugar.

15.- SUSPENSIÓN O DISOLUCIÓN DE SOCIEDADES.- Esta medida consiste en "la prohibición temporal o definitiva hecha a una Empresa o establecimiento de proseguir su explotación por haber cometido alguna infracción".²⁴

Se considera que esta medida de seguridad es un medio eficaz pues al ser sumamente intimidatoria pone fin de esta manera radical a una empresa peligrosa para la economía del País.

16.- VIGILANCIA DE AUTORIDAD.- En lo que corresponde a esta figura jurídica, el Código Penal establece, que la misma consiste en ejercer sobre el sentenciado orientación y observación de su conducta por el personal especializado dependiente de la Autoridad ejecutora, para el efecto de la readaptación social del reo y la protección de la comunidad; además esta vigilancia tendrá la misma duración que la correspondiente a la sanción impuesta.

17.- MEDIDAS TUTELARES PARA MENORES.- El régimen de atención tutelar para los menores infractores se encuentra previsto por la Ley que crea y Consejo Tutelar para Menores Infractores en el Distrito Federal, que de acuerdo con su Artículo Primero transitorio derogó los Artículos 119, 120, 121 y 122 del Código Penal para el Distrito Federal, la Ley Orgánica y normas de procedimientos de los Tribunales de Menores y sus Instituciones Auxiliares en el Distrito Federal de 1941 y las demás disposiciones contrarias al ordenamiento señalado.

18.- DECOMISO DE BIENES CORRESPONDIENTES AL ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.- Esta medida consiste en poner a disposición y en beneficio del Estado, los bienes cuya procedencia no logran acreditar los Servidores Públicos que hayan incurrido en este tipo de delitos, como consecuencia del aumento de su patrimonio y de los cuales se encuentran registrados a su nombre.

En lo que corresponde a las reformas del Código Penal publicadas en el Diario Oficial el 13 de Mayo de 1996, en lo que concierne al presente capítulo, se encuentra la reforma realizada al Artículo 70 del citado ordenamiento legal,

²⁴ RICO M. JOSE; Op. Cit. ; Pág. 115.

respecto de la sustitución de penas de prisión, las cuales quedaron de la siguiente manera:

I.- Por trabajo en favor de la comunidad o semilibertad, cuando la pena impuesta no exceda de 4 años.

II.- Por tratamiento en libertad, si la prisión no excede de tres años.

III.- Por multa si la prisión no excede de dos años.

La sustitución de la pena de prisión, no podrá aplicarse por el juzgador cuando se trate de un sujeto al que anteriormente se le hubiere condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso que se persiga de oficio.

Como puede observarse en las reformas hechas al Código Penal, se puede manifestar que a los sustitutivos de la pena de prisión se le ha reducido un año a cada uno de los mismos, ya que correspondía de cinco años, cuatro años y tres años respectivamente, quiero entender que tal reducción de los años para el beneficio de la sustitución fue en el sentido de que son muchos los individuos que gozan de este beneficio y que los mismos vuelven a reincidir en sus conductas antisociales, también creo que el legislador acertadamente anexó al citado artículo en comento un párrafo que se apega a la actual realidad, en virtud de que si bien es cierto estos sustitutivos de la pena de prisión son en beneficio de las personas que cometieron algún delito leve, de estos sustitutivos no se debe abusar, ya que como se manifestó muchas personas cometen delitos graves y son reincidentes al cometer un delito leve, pero al haber sido un delito leve le era sustituida su pena de prisión por un multa tal vez o por trabajos en favor de la comunidad.

CAPITULO III

**CONCEPTO Y OBJETO
DE LA
READAPTACION**

a).- CONCEPTO DE LA READAPTACION

Los diversos conceptos de la readaptación, tienen cierta coincidencia entre sí, al considerar que ésta es restituir a una persona a su antiguo estado, es decir, si se aplica de esta manera dentro del ámbito penitenciario, a la readaptación se le debe considerar como reincorporar al sujeto que ha delinquido, a la sociedad; que es a la cual pertenece y de la cual ha sido privado temporalmente por la ejecución de la pena privativa de la libertad, por ello, también debe considerarse dentro del concepto de readaptación, que el sujeto que ha delinquido, al ser reincorporado nuevamente a la sociedad, puede volver a ejercer los derechos que le habían sido suspendidos durante la ejecución de la pena, aún cuando diversos tratadistas sostienen que los derechos inherentes al sujeto, no los pierde con la aplicación de la sanción privativa de la libertad, sólo los restringe en cuanto a su ejercicio.

Para no caer en contradicciones en relación al concepto de readaptación, se tiene que tomar en cuenta que la readaptación del delincuente es vital cuando éste ha delinquido de tal manera que así lo amerite, para lo cual se deben observar las características fisiológicas, psicológicas, biológicas y sociológicas que presente el sujeto a efecto de que la readaptación sea plena y pueda considerársele como verdadera.

El concepto que al efecto se proporcione, no debe ser ambiguo, debe referirse precisamente a la reincorporación del sujeto que ha delinquido, al medio del cual ha sido extraído por la sentencia que ordenó la ejecución de la pena privativa de la libertad, así como también deberá comprender los medios por los cuales puede ser tangible la readaptación social del delincuente.

El Diccionario Jurídico Mexicano, define a la readaptación como " volver a ser apto para vivir en sociedad, al sujeto que se desadaptó y que por esta razón, violó la Ley Penal, convirtiéndose en delincuente "²⁵

²⁵ DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Tomo: P-Z. 6a. edición. Editorial Porrúa. S.A.- U.N.A.M. México, 1993. P.-. 2663.

De acuerdo con esta definición, se presume que el sujeto: a) estaba adaptado; b) se desadaptó; c) la violación del deber jurídico - penal implica desadaptación social, y d) se le volverá a adaptar.

" Como puede observarse, el término es poco afortunado, ya que: a) hay delincuentes que nunca estuvieron adaptados; b) hay delincuentes que nunca se desadaptaron; c) la comisión de un delito no significa a fortiori desadaptación social; d) hay sujetos seriamente desadaptados que no violan la ley penal; e) hay tipos penales que no describen conductas de sería desadaptación social, y f) múltiples conductas que denotan franca desadaptación social no están especificadas "26

Cesar Camargo Hernández, haciendo mención al Profesor Cuello Calón, asevera que éste define a la readaptación como aquella que " tiende a devolver al que fue penado, la capacidad para el ejercicio de los cargos, derechos honores, dignidades o profesiones de que fue privado como consecuencia de la condena impuesta ". 27

Según el autor antes mencionado, la readaptación es el " derecho que adquiere el condenado después de haber observado buena conducta durante cierto tiempo, una vez extinguida su responsabilidad penal y satisfecho en lo posible las civiles, a que cesen todos los demás efectos de la condena, mediante la oportuna decisión judicial ". 28

Nótese que este autor nos proporciona un concepto demasiado amplio que contiene los diversos elementos de la readaptación, a saber, y que son:

Es un derecho imprescriptible e inalienable, en atención a que sólo pertenece al sujeto que ha delinquido y no a ningún otro tercero.

Haber observado buena conducta durante cierto tiempo, es decir, que durante todo el tiempo que el sujeto se encuentre en reclusión.

²⁶Idem.

²⁷Op. cit., P. 21

²⁸Idem.

Que es procedente una vez extinguida su responsabilidad penal.

Que además se hubieren satisfecho los daños civiles causados por el sujeto al dirigir su conducta frente al ataque del bien jurídico tutelado.

Su objeto es que cesen todos los demás efectos de la condena, y que sea una decisión judicial.

b).- TIPOS DE READAPTACION

Se distinguen tres tipos de readaptación en los condenados, a saber, entre los que pueden enumerarse los siguientes:

- 1.- La readaptación legal.
- 2.- La readaptación judicial.
- 3.- La readaptación gubernativa.
- 4.- La readaptación Social

La primera consiste en que se realiza de pleno derecho, es decir, automáticamente cuando se dan determinadas condiciones en la Ley.

A manera de ejemplo, se cita lo siguiente: la readaptación del sujeto colocado en el régimen de condena condicional o bajo sistema de prueba, que no reincidiera durante el plazo de suspensión de aquella o que guardara buena conducta bajo el régimen de condena bajo palabra, en los cuales se tiene por no dictada la condena y se cancela la anotación correspondiente en el casillero judicial.

Por lo general, la readaptación asume la forma judicial y ésta consiste en la anulación de los efectos de la sentencia, paralizando aquella cuando en sí mismo ha quedado cumplida por la razón de que aquel que puede producir tales efectos con sus actos propios, es en verdad el único que puede hacerlos cesar con actos de su propia jurisdicción.

El procedimiento para declarar la procedencia de la readaptación, requiere de una elaboración seria, puesto que de lo contrario, se podría hacer de una institución ejemplar, no un expediente burocrático, sino una descalificación del derecho penal y una causa de supersaturación y abundancia de la delincuencia en la sociedad.

La readaptación gubernativa es llamada así, porque precisamente su imposición queda a cargo de entidades dependientes directamente del gobierno, y se realiza ante las autoridades y funcionarios administrativos, aún cuando en la actualidad se encuentra en desuso.

Una vez obtenida la readaptación, la reincidencia posterior la descalifica con el efecto de impedir, en principio, otra demanda de cancelación de efectos penales, salvo circunstancias muy excepcionales.

De esta forma se ha explicado someramente los diversos tipos de readaptación social del delincuente, a efecto de integrarlo a la sociedad, algunos de los cuales, en la actualidad han dejado de tener relevancia y se ha apartado de la legislación a efecto de hacer más viable la readaptación del delincuente, substituyéndolo a ésta mediante diversos programas creados con finalidades particularmente rehabilitadoras del delincuente.

c).- OBJETO DE LA READAPTACION

El objeto de la readaptación social, es integrar al delincuente a la sociedad, con un nuevo aspecto y con una nueva idea que lo conceptualice como un sujeto que no va a delinquir, y que realizará actividades que beneficien la totalidad de la comunidad o sociedad.

A este respecto, González Bustamante establece que " debe entenderse que no se persigue sólo la finalidad de que el recluso cumpla su pena, sino el propósito de que éste al obtener su libertad, haya eliminado los factores antisociales que lo llevaron al delito y esté en aptitud de convivir en la vida común sin que represente un peligro. A este resultado, se llega cuando en la selección de los delincuentes se atiende a las bases fundamentales que hemos dejado establecidas y que son la supresión de los obstáculos materiales para impedir las fugas; la observancia de las reglas de autodisciplina, substitutivas de la coacción física, y la similitud con las actividades de la vida libre que demandan que los delincuentes destinados a los establecimientos abiertos observen, de manera voluntaria y por propia convicción, la privación de la libertad impuesta, contribuyendo de esta manera al integral cumplimiento de los planes penitenciarios inherentes al sistema, ya que si fallan los criterios y métodos de selección, fallará también la finalidad que se persigue al establecer dichas instituciones, porque se quebranta la función resocializadora que le es inherente ".²⁹

²⁹ GONZÁLEZ BUSTAMANTE, Juan José. "COLONIAS PENALES E INSTITUCIONES ABIERTAS". (Hacia una reforma en el Proceso de ejecución de sanciones). Publicaciones de la Asociación Nacional de Funcionarios Judiciales. México, 1956. P. 170

Algunos otros autores como Sergio García Ramírez, opinan que " La labor interdisciplinaria no puede ser ocasional ni reducirse a determinada fase del internamiento, como no podría ser episódica ni limitada la acción del médico en el curso a la enfermedad. Debe iniciarse al tiempo del ingreso del individuo a la prisión y cesar sólo con la libertad. El organismo que se limita a diagnosticar disuelve o mutila su sentido y se sustrae a la progresividad que preside como hemos dicho, con las ideas de tratamiento y de técnica, la suma del régimen penitenciario. Se debe observar, además que el concurso del consejo es indispensable en situaciones que se plantean bien avanzado el tratamiento: semilibertad, liberación condicional y remisión parcial de la pena ".³⁰

De lo anterior, puede deducirse que el objeto de la readaptación social del delincuente, es bastante exigente, aún cuando en ocasiones ésta no llegue a fructificar, ya que el individuo se encuentra afectado por los factores demográficos, económicos y sociales cuando es reintegrado a la sociedad y que repercuten nuevamente en él, provocando que en ocasiones vuelva a caer en las actividades ilícitas a las que se había dedicado con anterioridad y que fueron la causa de la prisión.

funcionarios encargados de los centros penitenciarios, pudieren aportar mejores programas de convivencia y control penitenciario.

Ahora bien, no toda la población penitenciaria al salir de prisión alcanza totalmente la readaptación, ello debería hacer que los funcionarios encargados de los centros penitenciarios, pudieran aportar mejores programas de convivencia y control penitenciario.

³⁰ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. " LA PRISIÓN ". Editorial Fondo de Cultura Económica. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1975. P. 63

CAPITULO IV

LA PROBLEMÁTICA PENITENCIARIA EN EL
PROCESO DE READAPTACION DEL DELINCUENTE

a).- EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO

Dentro del proceso de readaptación social del delincuente, el tratamiento penitenciario es uno de los elementos más destacados y por ello, su importancia y trascendencia al momento de realizar el presente estudio, porque es el que sienta las bases y cumple con el papel encomendado para reintegrar al delincuente a la sociedad.

Este tratamiento debe ser visto como una verdadera y propia terapia, que tiene por objeto curar y sanar a quien ha delinquido, ya sea a través de una actividad práctica continua, o ya sea mediante una obra de constante sostén moral que ayude al sujeto a consolidar la confianza en sí mismo y sobre todo a adquirirla mediante el constante apoyo que le brinden los técnicos de su educación en los centros penitenciarios.

Jorge Ojeda Velázquez, a este respecto nos expone que " se puede comprender por lo tanto, como teniendo en cuenta la delicadez y la complejidad de las actividades requeridas para la actuación de un tratamiento penitenciario, sea necesaria la colaboración no sólo de los expertos en las materias sociológicas, psicológicas, psiquiátricas, pedagógicas, médicas y criminológicas, quienes para la reeducación de los detenidos se sirven de sus métodos científicos; sino también de un personal de custodia altamente calificado, que haya recibido una

preparación cultural y espiritual propia al fin que se les ha encargado ".³¹

Dentro de este proceso de readaptación, el personal penitenciario al encontrarse en constante contacto con los reos, tendrá la posibilidad de instaurar en ellos una verdadera y sincera relación humana, que sería muy útil para la administración penitenciaria, puesto que tendrá así la manera de conocer más a fondo a los reclusos en su ambiente, y tendrán los detenidos con quien comunicarse y sentirán tal vez un poco menos de alejamiento y aislamiento del que han sido sometidos.

A este respecto, el Dr. Sergio García Ramírez establece que " Hoy día es unánimemente admitido que el personal encargado del tratamiento, en todos los niveles (del Director al custodio), debe ser vocacional y técnicamente capaz para su difícil tarea ".³²

El Dr. Franco Guzmán retomando este tema por demás apasionante, nos dice que " Todo personal que ha de enfrentarse a los muros humanos - que son internos -, paredes que ni siquiera devuelven el eco, actuará en forma impersonal pero afectuosa. Para esto se prepara desde el momento en que llegue a la Institución repasando su promesa diaria en la que se encuentren contenidos los principios básicos de su profesión de penitenciarista. Esta promesa - que será a manera de las oraciones antiguas - será vivida intensamente por cada empleado de

³¹ OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. " DERECHO DE EJECUCIÓN DE PENAS ". Editorial Porrúa, S.A. México, 1984. P. 166.

³² GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. " EL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL ". Editorial U.N.A.M. México, 1967 P. 75

prisión y no meramente repetida como algo que se pronuncia y dice automáticamente
..33

Sigue diciendo este autor, que " El cambio de guardia y distribución de servicios se hará con el mayor respeto y seriedad. Jamás permitirá a un empleado de prisiones hacer chiste o mofa con sus compañeros. Esto no quiere decir que aparezca rígido y austero, pero si entusiasta y respetuoso. Al llegar a los dormitorios, a los servicios generales, a las torres o a cualquiera de los demás puntos críticos de vigilancia o bien en las oficinas, saludará en plan directo a sus compañeros, e indirecto al grueso de la población penitenciaria; procurará hacer el menor ruido posible al abrir candados y puertas e invitará con amabilidad a iniciar las labores del día, procurando recordar que el aseo, orden y limpieza, tanto de la habitación, cuanto de la persona, son elementos que se toman en consideración para establecer un índice de buena conducta. Este acarcomiante, tampoco de ninguna manera, se realizará automáticamente, sino con un sentido profundamente humano, por lo que se luchará por cambiar el tipo de frases que se dirijan aún cuando el significado sea el mismo. Se hará hincapié en que la limpieza, además de ser una medida de higiene favorable a la salud contribuye al buen aspecto del lugar que en mucho, o poco, será sustituto de la casa habitación ".³⁴

Se hace mención de que al pasar asistencia los reclusos, debe procurarse no gritar.

³³ FRANCO GUZMAN, Ricardo " MANUAL DE INTRODUCCIÓN A LAS CIENCIAS PENALES ". Biblioteca Mexicana de prevención y Readaptación Social. INACIPE. Tomo: 5. 2a. Edición. México, 1976. P. 195-196.
³⁴ Op. Cit., P. 195 - 196

El apodo debe ser eliminado, creando en los miembros del personal, valores cívicos, morales, culturales, espirituales y psicológicos, puesto que al llamar por su nombre al recluso, con el respeto debido, producirá consciente o inconscientemente, una actitud de aprecio hacia él mismo, por lo que procurará su superación, así como tampoco se debe dejar ninguna falta sin reporte o sanción, a fin de que no opere la burla o el desprecio del recluso.

En este aspecto, sin duda, es donde se debe poner especial atención porque ello motivará la relación acorde entre el personal penitenciario y el recluso mismo, como una forma autoconstructiva.

bl.- LA EDUCACIÓN PENITENCIARIA

Los reclusos reciben una educación que desde luego, no tiene el carácter académico, por lo que se pretende que además sea de carácter cívico, higiénico, artístico, físico y ético, mismas que será orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo de maestros especializados, ello de acuerdo con el contenido del artículo 11 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados.

Berchermann Arizpe, a este respecto establece que " Entronca en este elemento básico del tratamiento la pedagogía correccional, encausada no sólo a alfabetizar o incrementar el nivel de instrucción escolar del sujeto internado, sino además, si ese fuere el caso, a una reforma de la injusta voluntad del delincuente o bien a la integral socialización del recluso promovidas a través del civismo, la higiene, el arte, el deporte, la ética y demás factores confluyentes y contribuyentes a enlazar al sujeto con valores y bases culturales normalmente por y en la comunidad libre ".³⁵

El plan educativo del delincuente constituye el elemento esencial y más importante, tan es así, que algunos tratadistas consideran de suma importancia la educación frente al trabajo penitenciario, considerando que al tener los reclusos una educación más elevada, también elevaría su moral , otros difieren al respecto manifestando que es importante la educación salvo el caso en que la terapia del propio reo no sea adaptable a esta y tenga mayor inclinación por el trabajo.

³⁵ BERCHELMANN ARIZPE, Antonio. " EL SISTEMA DE READAPTACION EN COAHUILA ". (Lineamientos Jurídicos). Univ. Aut. de Coahuila. México, 1981. P.134

Sergio García Ramírez, en relación a este tema, establece que " Al lado del trabajo se suele alzar la educación como pieza maestra del tratamiento. En rigor, la educación fundamentalmente entendida como instrucción alfabética y religiosa, no tiene su raíz en la época carcelaria moderna, de tratamiento, sino en la fase piadosa, humanitaria (que desencadenó, sin embargo, alguna de las variedades más inhumanas de prisión), del castigo y la corrección moral. Todo esto explica que los positivistas preocupados en la etiología profunda del crimen, e inicialmente ligados a un determinismo biológico inmutable, viesen con extremo escepticismo la instrucción de los penados. Más todavía alguna vez se propuso extirparla para ciertas categorías de delincuentes, no fuese que el atávico, el loco moral, el epiléptico, el criminal nato en suma, adquiriesen por medio de la lectura el conocimiento de nuevas y más temibles técnicas delictivas ".³⁶

De este planteamiento se desprende que la educación en los centros de reclusión es necesaria para contribuir en la formación de valores del procesado o reo, pues el mismo inicio en la educación, permite al reo la adquisición de conocimientos que le serán útiles en su proceso de readaptación y que al momento de ser reintegrado a la sociedad, permitirá alcanzar un grado de ética determinado que impedirá que el delincuente reincida.

³⁶ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. " LA PRISIÓN ". Op. cit. P. 82.

c).- ALTERNATIVA HUMANISTA EN LA READAPTACION.

Actualmente nos hemos percatado que existen ininidad de problemas, dentro de los centros penitenciarios, como son riñas, huelgas de hambre, homicidios y motines, que los internos provocan tratando de llamar la atención del mundo externo tratando de decirnos que algo esta mal, que los metodos que se practican para su readaptación no son los indicados y que la educación que se les imparte no es la adecuada, que el trabajo que desempeñan no cumple con los propósitos de preparación para una vida honesta despues de obtener su libertad o de que no se respeta en lo mas mínimo las normas de los derechos humanos.

Nuestras autoridades y dirigentes de los centros de reclusión penitenciarios, han hablado de metodos de readaptación que nunca se han adoptado y ni siquiera se indica como deven de aplicarse ese tipo de metodos, por lo que es necesario crear una estrategia para lograr que los internos puedan asimilar por su propia convicción que la educación que se les imparte y los beneficios que obtienen en el aprendizaje es para bienestar propio para que al encontrarse en libertad y cuando tengan que procurarse su sustento, no tengan que reinsertir a la delincuencia, para esto es necesario un cambio de mentalidad que podría proporcionarsele mediante personal altamente capacitado, que sean verdaderos líderes capaces de influir en la personalidad de los internos para lograr el cambio deseado.

Dentro de la población penitenciaria, existe una gran variedad de madures sicologica (conducta) que debe ser motivada para lograr una meta apropiada que satisfaga las necesidades que se presentaran al lograr su libertad.

Por eso el cambio de madurez que se pretende debe de inducirse en forma adecuada, ya que de lo contrario puede producir formas irreales de comportamiento para la readaptación dentro de los centros penitenciarios.

Es necesario que el personal con que cuentan los reclusorios y penitenciarias, desde custodios hasta directores, sean personas capacitadas para utilizar en forma positiva el poder que se les ha otorgado sobre los internos, influyendo sobre estos positivamente para que adopten el cambio deseado en su comportamiento, no imponiendo sino convenciendo, utilizando el estilo adecuado a la madurez de los reclusos, logrando repercusiones evolutivas y no revolucionales.

En el estado del liderazgo se ha encontrado que existen cuatro niveles de madurez en los individuos y que se reflejan en su comportamiento.

Por lo que es necesario que el personal de los centros de readaptación cuenten con los conocimientos necesarios para poder determinar en forma correcta el nivel de madurez de los internos, ya que si su madurez es baja deben de tener una dirección muy estrecha, hacia las metas que sean congruentes con sus tareas. Cuando se ha logrado un avance en la disponibilidad, se trata de persuadir, para que posteriormente en la medida de su respuesta se participe con ellos en el logro de sus metas y cuando acepten tomar sus responsabilidades, obteniendo confianza en si mismos, se les pueda delegar en la organización, con el fin de que demuestren en forma objetiva su madurez y disponibilidad para reintegrarse a la sociedad.

Con esto tambien se obtendria un nuevo logro ya que al alcanzar los internos niveles de madurez mas altos se les podria delegar otro tipo de trabajos, que actualmente no desempeñan por la falta de herramientas adecuadas, que no se les proporciona por temor a que puedan ser utilizadas como armas dentro de los centros de reclusión, por eso es fundamental saber con toda exactitud el tipo de madurez que han alcanzado los internos para poder delegarles el uso de herramientas consideradas como peligrosas, con la seguridad de que no se pondria el riesgo su integridad fisica, la de sus compañeros o la de el personal del centro de readaptación.

De esta forma se aseguraria el resultado positivo para el interno cuando él sepa que se le tiene confianza.

Lo anterior aunado al rompimiento de los prejuicios que actualmente se tiene, al no permitir el libre comercio de los productos elaborados por los internos, creando establecimientos de venta al público con estos productos a un precio justo, con lo que se obtendrían ganancias reales en beneficio de el interno, ya que se le podria pagar tambien en forma justa su trabajo, motivandolo con esto a un mejor comportamiento y desempeño en la ejecución de su trabajo y los demás internos tambien tendrian deseos de asistir a los talleres paera obtener el mismo beneficio de sus compañeros, esto además de que trataria de aprender lo mejor posible algún oficio para que al salir en libertad se puedan emplear en algun taller o empresa y desarrollar el aprendizaje obtenido en los centros de readaptación los cuales al cumplir con estos fines, sí se les podria dar ese nombre, ya que actualmente en México se carece de verdaderos sistemas de readaptación, por lo que aun que parezca repetitivo es necesario mirar hacia el cambio, ya que no se puede hablar de mejorar sino de crear métodos

adecuados para una verdadera readaptación de los internos, para que los hoy llamados centros de readaptación, dejen de ser centros de corrupción y explotación.

d).- EL TRABAJO EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS

El trabajo que se desarrolla dentro de los centros penitenciarios, es uno de los aspectos más importantes en el constante cúmulo de actividades que realiza el sujeto a prisión, es donde dicho sujeto debe aprender un oficio y desempeñarlo para su utilidad posterior, porque el oficio adquirido, tendrá que ser lícito y tendrá la tendencia de ennoblecer la actividad readaptadora del delincuente dentro de su actividad.

El trabajo contribuye enormemente a la readaptación del delincuente, alejándolo del ocio, el cual resulta ser un elemento peligroso en el interno. Por ello, ningún interno debe tener tendencia hacia la ociosidad, porque si sucede, sus problemas se recrudecen y en vez de mejorar física y psicológicamente, se empeorará pudiendo llegar a extremos difíciles que lo pueden conducir a cometer otro delito, a desobedecer el reglamento interno, a faltarle al respeto a la autoridad o agravar su situación familiar entre otros.

Muñoz Conde, complementando esta idea de manera general, expone que " Mientras tanto, habrá que seguir luchando por mejorarla y humanizar el sistema penitenciario, no porque así se vaya a conseguir la anhelada resocialización (ello no creo que sea posible sin un cambio estructural de la sociedad), sino porque el delincuente que entra en la cárcel tiene por lo menos derecho a una cosa: a que cuando

salga un día liberado tras haber cumplido su condena, no salga peor de lo que entró y en peores condiciones para llevar una vida digna en libertad ".³⁷

El trabajo en el ámbito penitenciario, también es un elemento que contribuye a aligerar la depresión a que se encuentra sujeto el recluso, porque el sufrimiento que provoca ingresar a una prisión hace que todo interno padezca tristeza, mal humor, desesperación y agresividad, lo cual no sólo es perjudicial para él, sino también para el resto de la población penitenciaria.

La depresión como el ocio, sólo serán superados, si se mantiene ocupado al recluso durante el tiempo suficiente, mediante diversas terapias apropiadas y dirigidas a su readaptación.

García Ramírez, en su obra " La Prisión ", nos establece que " El trabajo penal puede prestarse bajo diversos sistemas: contrata, precio por pieza concesión de mano de obra, arrendamiento y administración, y su producción debe canalizarse según una distribución ideal al sostenimiento del recluso y sus familiares, la reparación del daño causado por el delito y la formación de un fondo de reserva y beneficio del futuro liberado, así lo previenen los artículos 27 del Código Penal, siendo derogado el artículo 81 del ordenamiento legal citado ".³⁸

³⁷ MUÑOZ CONDE, Francisco. " DERECHO PENAL Y CONTROL SOCIAL ". Editorial Fundación Universitaria de Jerez. 1985. P. 117.

³⁸ Op. Cit., P. 92.

El trabajo que desempeñe el recluso puede beneficiarle en razón de la pena impuesta, puesto que ésta podrá reducirse en función del tiempo de trabajo que satisfaga el recluso.

El artículo 10 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre readaptación social de sentenciados, establece: " La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de ésta y la producción penitenciaria, con vista a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a la aprobación del Gobierno del Estado, y en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de Servicios Coordinados ".³⁹

Dicha normatividad jurídica además establece que " Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento.

³⁹ CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Colección Porrúa. Editorial Porrúa, S.A. México, 1993. P. 155.

El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas, con excepción del indicado en último término, se aplicarán por partes iguales a los fines señalados ". 40

" Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento, empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas para fines de tratamiento en el régimen de autogobierno ".41

Es de observarse que la actividad remunerada al trabajador será proporcional y por tanto, los beneficios económicos que perciba deberán ser distribuidos en la forma antes indicada, tomando en cuenta que el recluso dentro de prisión no podrá realizar gastos mayores, en atención a que lo elemental para su subsistencia le es proporcionado en el mismo centro de readaptación.

Una cuestión muy importante y salta a la vista de la simple lectura realizada al artículo anterior, es que el trabajo sólo se realizará tomando en cuenta los deseos del reo, lo que quiere decir, que podrá existir voluntad o negativa en la realización de dicho trabajo, de tal manera que laborará quien realmente sienta la necesidad de hacerlo así, sin que exista obligación de realizar el trabajo que se le encomienda, ante lo cual podrá pensarse que podría traer como consecuencia una fuerte

40 Idem

41 Idem

negativa a trabajar, y en cuyo caso el delincuente frecuentemente se inclina más por el ocio que por la realización de una actividad remunerada que le es de beneficio personal y que le será útil cuando sea incorporado a la sociedad, de donde fue extraído por la comisión del ilícito sancionado por las normas penales.

a).- LAS RELACIONES SOCIALES EN EL PROCESO DE READAPTACION

Las relaciones sociales surgen desde el momento en que el recluso es agregado al medio penitenciario a cumplir la pena impuesta, sea éstas de carácter positivo o negativo.

" El recién llegado tardará de uno a tres meses para incorporarse plenamente a la sociedad penitenciaria. La sociedad penitenciaria necesitará de uno a ocho días para hacer un análisis válido de la personalidad del recién ingresado. Y ese sicoanálisis del recién llegado es infalible. Cuando un psicólogo necesita meses y hasta años para reconocer los pliegues de la personalidad de un interno, a la sociedad penitenciaria le bastan horas o días para la clasificación del recién llegado ".⁴²

Ahora bien, la resocialización supone un proceso de interacción y comunicación entre el individuo y la sociedad que no puede ser determinado unilateralmente, ni por el individuo ni por la sociedad.

En efecto, el individuo no puede determinar unilateralmente un proceso de interacción social, porque por la propia naturaleza de sus condicionamientos sociales, está obligado al intercambio y a la comunicación con sus semejantes, es decir, está obligado a la convivencia.

⁴² REVISTA MEXICANA DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL. N°. 16, enero, febrero, marzo de 1975. Vol. II, Editorial de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Sría. de Gobernación. México, 1975. P. 93.

Pero tampoco las normas sociales pueden determinar unilateralmente el proceso interactivo sin contar con la voluntad del individuo afectado por ese proceso, porque las normas sociales no son algo imputable y permanente, sino el resultado de una correlación de fuerzas sometidas a influencias mutables. En otras palabras, resocializar al delincuente sin cuestionar al mismo tiempo el conjunto social normativo al que se pretende incorporarlo, significa pura y simplemente aceptar como perfecto el orden social vigente sin cuestionar ninguna de sus estructuras, ni siquiera aquellas más directamente relacionadas con el delito que se ha cometido.

Educar para la libertad es una tarea bastante difícil, en primer lugar por las condiciones de vida existentes en una prisión y en segundo logra por los peligros que para los derechos fundamentales tiene la imposición, más o menos encubierta de un tratamiento, y como tercer lugar destaca la falta de los medios e instalaciones adecuadas y de personal capacitado para llevar a cabo un tratamiento penitenciario mínimamente eficaz.

La prisión se caracteriza por la existencia de una subcultura, en donde subsisten dos sistemas de vida diferentes: el oficial representado por las normas legales que disciplinan la vida en la cárcel y el no oficial que rige realmente la vida de los reclusos y sus relaciones entre sí.

Muñoz Conde, a este respecto establece, que "Aportaciones posteriores han venido a confirmar las dificultades de establecer una relación cierta entre el proceso de prisionalización y las posibilidades resocializadoras en el transcurso de la

condena. Ahora bien, lo que queda fuera de dudas es que la prisionalización significa en la personalidad del recluso, se altera durante el internamiento y que dicha modificación puede ser profunda y dejar unas secuelas psíquicas irreversibles, o bien, en todo caso temporal y esto quiere decir que el comportamiento exterior del recluso es aparente, no responde a sus impulsos y, en consecuencia, desvirtúa toda labor resocializadora que se programe en función a él. Tanto en un supuesto como en el otro, puede concluirse que la prisionalización afecta negativamente a las posibilidades de resocialización durante el cumplimiento de la pena privativa de libertad ". 43

Las relaciones sociales tiene mucho que ver las visitas íntima o conyugal y con las demás problemáticas como son el aspecto sexual entre reclusos y la practica de deporte y el espacio para la recreación, evitando con esto la prostitución, enfermedades venereas así como el oseo que traería con sigo aprender de otros internos metodos delictivos nuevos.

Marco del Pont, a este respecto establece que: " La más importante de todas y que ha logrado implantarse en varios países del continente latinoamericano es la visita íntima o conyugal, que permite la relación del o de la interna con un compañero o concubino. La doctrina no es muy pacífica al respecto, y si bien hay opinión mayoritaria a su favor, hay quienes no lo aceptan, ya sea por no compartirla o por considerar mejor otro tipo de salida al problema ". 44

43 Op. Cit., P. 103.

44 MARCO DEL PONT, Luis. " DERECHO PENITENCIARIOS ", Cárdenas Editores y Distribuidores. México, 1984. P. 487.

Sigue mencionando este autor, que No faltan quienes sean partidarios de drogas tranquilizantes, y los que encuentran la solución al problema sexual dentro de una adecuada alimentación (sin excitantes), en la práctica de intensas actividades deportivas que lleguen al agotamiento y la influencia de la educación y el trabajo .

La falta de visita conyugal, puede ocasionar en el condenado ciertos trastornos sexuales y definitivamente influye en su carácter, dependiendo de si son casados o solteros, puesto que cuando el prisionero no recibe la visita íntima, trata de establecer correspondencia con alguna mujer del exterior y en algunos casos lo realizan en forma imaginaria, llegando a sobornar a los carceleros, a fin de que los pongan en contacto con alguna mujer del exterior, cuando se trata de presos casados o que tienen novia o cuando la visita se hace poco frecuente, se comienza a percibir en éste, un estado de celos de tal magnitud que en ocasiones se llega a dudar de la paternidad de los hijos, atribuyéndoselos a un tercero.

CAPITULO V

OPINIÓN PERSONAL

a).- CRITICA AL PROCESO DE READAPTACION

El proceso de readaptación del delincuente con todos y cada uno de los aportes que hasta ahora se han proporcionado por la Ciencia Penitenciaria, no deja de ser un proceso, que no se encuentra adaptado completamente a las necesidades y beneficios que debería traer consigo el proceso de readaptación en el delincuente.

Hoy en día, la problemática penitenciaria ha llegado a tal grado, que los propios reclusos claman que sus derechos elementales les sean considerados por las distintas autoridades, lo que en cierta forma, habla de índices de sobrepoblación penitenciaria, que tendrá que hacer necesaria la revisión de todos y cada uno de los expedientes de los reclusos, con el objeto de encontrar una solución adecuada al problema que aqueja a la población penitenciaria.

El proceso de readaptación tiene el problema desde su base, es decir, la ausencia de personal de carrera debidamente preparada para la actividad que ha de desempeñar en un centro de reclusión, crea cierto ambiente de falta de seguridad.

Las Direcciones de estos centros de readaptación, son ocupadas por funcionarios, que en ocasiones desconocen la actividad que debe desempeñarse en un centro de reclusión, la forma de administración de éste y el tratamiento que se debe observar tanto en el personal penitenciario, como en los reclusos.

Uno de los problemas fundamentales con los que se enfrenta el proceso de readaptación es el de educar para la libertad, misma que a decir de Muñoz Conde, se enfrenta a varios problemas: " En primer lugar, por las condiciones de vida existentes en una prisión. En segundo lugar por los peligros que para los derechos fundamentales tiene la imposición, más o menos encubierta de un tratamiento. Y en tercer lugar por la falta de medios e instalaciones adecuadas y del personal capacitado para llevar a cabo un tratamiento mínimamente eficaz ".⁴⁵

Dentro de la prisión, el que ingresa debe adaptarse primero a la cultura predominante en ella, puesto que de lo contrario, surgirán choques o amenazas en contra del recluso nuevo, provocando con ello una pena más insoportable para el propio recluso, ya que los demás internos se encargarían de ostigarlo al máximo por ello, parece acertado enunciar la opinión de Muñoz Conde a este respecto, cuando establece que " El recluso se adapta, porque no tiene otro remedio, a las formas de vida, usos y costumbres que los propios internos imponen en el establecimiento penitenciario. Así, por ejemplo, adopta una nueva forma de lenguaje, desarrolla hábitos nuevos en el comer, vestir y dormir, acepta un papel de líder o secundario en los grupos de reclusos, establece nuevas amistades, etc. Este aprendizaje de una nueva vida, es más o menos rápido, o más o menos efectivo, según el tiempo que el sujeto esté en la cárcel, el tipo de actividad que realice en ella su personalidad, sus relaciones con el mundo exterior. Pero en todo caso, es evidente que la prisionización tiene efectos negativos para la resocialización difícilmente evitables con el tratamiento. En la cárcel el interno generalmente no solo no aprende a vivir en sociedad libremente, sino que por el contrario, prosigue y aún perfecciona su carrera criminal a través del contacto y las

⁴⁵ Op. cit., P. 100.

relaciones con otros delincuentes. La cárcel cambia abiertamente al delincuente, pero generalmente lo hace para empeorarlo. No le enseña valores positivos, sino negativos para la vida libre en sociedad. Le hace perder facultades vitales y sociales mínimas exigibles para llevar una vida en libertad, y le da en cambio una actitud negativa frente a la sociedad ".¹⁴

Dentro del sistema penitenciario, los reclusos se encuentran excluidos por definición del derecho a la presión y a la protesta, y en caso de que esta sugiere, inmediatamente se trata de acallar y de hacerla del conocimiento de la opinión pública, por ello es que se dice que estos lugares se caracterizan por la represión constante a que se encuentran expuestos.

En el caso de que la población penitenciaria, por alguna razón llegase a manifestar su inconformidad, valiéndose hasta del motín o huelga de hambre en el caso de que se llegase a negociar la solución a sus problemas, resulta que son tratados con escaso margen, operando de esta manera, el enfrentamiento nudo de fuerzas.

Existen problemas que los Directores de los centros de readaptación aún no les han encontrado solución, entre ellos desatacan los problemas de clasificación que viene a ser el proceso mediante el cual, el delincuente desde su ingreso a un centro de readaptación, es separado de determinada población penitenciaria, y es incluido dentro de un grupo que se relacione con la actividad similar por la que fue recluido, sin embargo, no se toman en cuenta en esta clasificación, la edad, la calidad

¹⁴ Idem. P. 101.

que representa el valor moral en el recluso ni la cultura del mismo y su status dentro de la sociedad.

Así mismo, los problemas de las relaciones sexuales, hoy en día sigue siendo un problema, aún cuando su implantación deriva de 1924.

Todo ser humano necesita afecto, comprensión y una relación de pareja que en el centro de reclusión no es posible encontrar, y que en cierta forma, la ausencia de éstos produce en el recluso cierto desvío, que pueden culminar en actividades homosexuales, violaciones violentas, o en todo caso, consentidas por amenazas y hasta drogadicción, que escapa al control del personal encargado de la vigilancia de los centros de reclusión.

b).- OPINIÓN PERSONAL SOBRE LOS CENTROS PENITENCIARIOS

Como anteriormente se ha mencionado, la existencia de elementos que perjudican la debida adaptación social de delincuente, se encuentra no solamente a nivel de dirección, sino de normatividad.

La existencia de problemas, tales como la falta de preparación del personal que ha de encargarse de la dirección y administración de un centro de reclusión, descansa en el derrotismo que supera las inquietudes de los diversos estudiosos del Derecho Penitenciario. No pasa desapercibido que la propia normatividad ha creado ciertas lagunas en la exposición de derechos de los reclusos.

La indebida remuneración o más bien la escasa remuneración que reciben los custodios en un centro de readaptación, crea un ambiente, en donde la corrupción esta a la orden del día, en donde el vigilante suele ser un mediador en la introducción de bebidas alcohólicas y drogas o enervantes, a cambio de una determinada cantidad de dinero. La existencia de un recluso, que hace funciones de Jefe dentro del centro de readaptación, es en cierto modo permitido y solapado por las propias autoridades carcelarias, y hasta le es permisible el mantenimiento de ciertas comodidades que le vienen del exterior, y es a través de éste, por conducto de quien se realizan las transacciones o actividades ilícitas que se presentan en el centro de reclusión.

Anteriormente se hizo mención a que no existe personal de carrera que reciba una debida formación penitenciaria, sino que es una forma de

reclutamiento de sujetos, que sólo reciben una instrucción determinada de las actividades generales que deberán realizar en un centro de readaptación, y a quienes sólo les es proporcionada información de la ferocidad de los reclusos, pero nunca son informados de los beneficios que su actividad pueda aportar dentro de un centro de readaptación, es decir, es informado de la actitud que debe asumir frente al recluso, debe asumir una actitud, dura e infranqueable a cualquier indicio de relación con el recluso, más sin embargo, esta situación se resquebraja en la realidad, porque necesariamente el custodio y el recluso a través de su dirigente que ejerce el control sobre ellos, determinan la forma de introducción de bebidas alcohólicas y drogas, por decir algo.

La falta de asistencia médica suficiente que constantemente se encuentre supervisando la salud de custodios y reclusos, es un problema que parece estar inadvertido dentro del centro de reclusión, ello da como consecuencia que las autoridades penitenciarias no se den cuenta oportunamente de las enfermedades venéreas que pudieran transmitirse los reclusos por relaciones sexuales en las visitas conyugales, que en ocasiones se realizan a través de prostitutas preparadas para ello y de las relaciones homosexuales existentes entre ciertos reclusos.

Por ello, la falta de atención médica crea un estado de insalubridad en el centro de inadaptación que hace necesario poner los ojos en este problema, para evitar ésta y proporcionar higiene y salud a los reclusos, eliminando con ello el estado de suciedad que en algunas ocasiones se presenta hasta en la comida que les es proporcionada a la población penitenciaria, comida que se encuentra

racionada y en ocasiones hasta sujeta al mejor postor, al que ejerce dominio sobre la sociedad penitenciaria. Así también, esa falta de higiene se demuestra en las ropas de los reclusos y en las habitaciones que son proporcionadas a éstos, habitaciones en donde debido al crecimiento de la población penitenciaria, debe ser compartida por un número de reclusos que sobrepasa el permitido por los reglamentos internos de los centros de reclusión.

La falta de atención a estos problemas es lo que hoy en día ha provocado que los reclusos traten de visualizar a la cárcel como un centro en donde se vive y se convive sin ningún derecho, en donde la falta de reconocimiento para ellos es intrascendente, y de los cuales salen completamente desorientados, sin ningún plan de vida cuando ha recuperado su libertad, por haber pagado su deuda con la con la sociedad, por la pena impuesta por el delito que cometió.

c).- ALTERNATIVAS DE READAPTACION DEL DELINCUENTE

Debemos de tomar en cuenta que los actos de prevención de la delincuencia y los supuestos de readaptación de la delincuencia y los supuestos de readaptación del delincuente, no deben ser exclusivamente a cargo del Estado, sino que la Sociedad en general, también debe contribuir a ello.

Aquí tal vez surgiría la pregunta más segura: ¿ cómo puede contribuir la sociedad en los mecanismos de prevención y ayuda a la readaptación social del delincuente ? La alternativa que ha de tomarse en cuenta para contestar a esta pregunta, deberá estar ajustada a la reglamentación jurídica existente y al contexto de valores de la sociedad. Esta se encuentra integrada de sujetos, que en su mayoría verlan con malos ojos la relación que pudiera brindarse a un recluso. Por tanto, lo primero que debe realizarse en este sentido, es crear en la sociedad el sentido del humanismo que parece haber olvidado. Este sentido de humanismo puede ser difundido a través de los diversos medios de comunicación existentes en la propia sociedad o a través de programas que las propias autoridades propongan.

Una vez agotado el proceso de humanización, se deberá tomar el papel de concientización de la problemática de la delincuencia y la manera de disminuir los efectos de esta sobre la población y tratar de encontrar los elementos que la motivan para atacarlos desde sus raíces para buscar su erradicación.

Ahora bien, desde el particular punto de vista personal, se trataría tal vez de una sociedad ideal, en donde las desigualdades y los prejuicios no

existieran, pero si el problema es atacado en forma concientizada y progresiva, poco la población se podrá ir adaptando a la forma de brindar alternativas nuevas para la readaptación social del delincuente.

Por lo que hace al recluso y a los encargados y personal de los centros de readaptación, es menester poner atención en la preparación de los sujetos que han de encargarse de la custodia, control y administración de un centro penitenciario, estableciendo para ello una institución educativa que se encargue exclusivamente de la formación de personal capacitado y preparado en la dura tarea de readaptación del delincuente, personal que no solamente debe caracterizarse por su rudeza, sino también por su sentido crítico, que pueda plantear alternativas constantes para el mejoramiento de la situación penitenciaria, tomadas desde luego de la actividad que se desempeña en el centro de readaptación y del entusiasmo personal y de las demandas y necesidades de los reclusos.

Por lo que hace a las distintas actividades que debe realizarse en el recluso, éstas deben partir primero desde un enfoque de concientización que debe impartirse en forma obligatoria en los centros de readaptación por lo expertos respectivos, mismos que podrán ser no solamente personal de carrera, sino también persona egresados de los propios centros de readaptación que hayan recibido una formación adecuada en las instituciones respectivas.

Ahora bien, a este efecto el Estado a través de los distintos órganos gubernativos, debe en primera instancia, establecer programas de control y ayuda a los egresados de los centros de reclusión, ya sea en una prisión abierta o en

campamentos penitenciarios determinados, en donde los reclusos próximos a egresar de los centros penitenciarios, reciban una instrucción necesaria para ser reincorporados a la sociedad.

Algunos autores y penitenciaristas manejan mucho el tema de la implantación de una prisión abierta. La idea no es mala, pero no deja de ser un centro de reclusión en donde necesariamente existirá represión.

La idea de implantación de centros de preparación del delincuente para ser reincorporado a la sociedad una vez que ha cumplido con la pena impuesta, debe partir desde el momento en que se determina la peligrosidad del delincuente, posteriormente determinar si se trata de una persona que ha delinquido por primera vez o se trata de un reincidente, ello en atención a que el primer delincuente en el proceso de readaptación, por lo regular demuestra cierto arrepentimiento que en cierta forma puede contribuir al proceso de readaptación en un lugar diferente al que se encuentra la sociedad penitenciaria reincidente. Ello no quiere decir que los reincidentes pasarán al olvido, desde luego que los programas a implantar deben señalar el objeto y método aplicables en cada caso en concreto.

Durante el último periodo de la pena impuesta, se debe tomar como referencia la cuarta parte de ésta, el recluso debe ser sometido a un estado psicosocial, a efecto de determinar las inquietudes y las mejoras que pueden obtenerse en el proceso de readaptación, de esta forma deberá ser trasladado a un centro de readaptación diferente al anterior, en donde conviva y participe constantemente en

las diversas actividades readaptativas que planteen los técnicos del Derecho Penitenciario, en donde se procurará su formación personal, se le enseñará el oficio o trabajo lícito al que sea más fácil adaptarse, además de que deberá ser sometido constantemente a la terapia readaptadora correspondiente, a efecto de que las autoridades correspondientes estén en posibilidad de valorar los resultados obtenidos.

Para la realización de estos programas, es necesaria la participación del Gobierno y de la Ciudadanía, como anteriormente lo señalé, dicha participación debe tener como objeto que se formen grupos de defensa y participación debidamente autorizados por el Estado, a efecto de que se procure la revisión exhaustiva de los expedientes de los reclusos y de determinar el momento en que éstos han de ser trasladados a otro centro de mejoramiento en la readaptación.

El proceso de readaptación no termina con la puesta en libertad del recluso, una vez purgada la condena y agotada la fase anterior, sino que desde antes de salir del centro de reclusión, el Estado debe estar obligado a proporcionarle un lugar o fuente de trabajo, salvo que el recluso no desee realizarlo, porque desee establecer un trabajo personal propio, en cuyo caso se deberá mantener una vigilancia constante, en la que periódicamente se estén evaluando los resultados obtenidos en la terapia que se imparta al recluso puesto en libertad.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- En el Derecho Penitenciario se debe tomar en cuenta que el delincuente no siempre es un enfermo al que es necesario someter a un tratamiento para rehabilitarlo, sino también y sobre todo por la manipulación del individuo a que puede conducir dicho tratamiento que deba aplicarse, debe estar encaminado a proporcionarle ayuda, afecto, comprensión y bienestar.

SEGUNDA.- La tarea resocializadora debe comenzar por el mejoramiento material de los centros penitenciarios y por la humanización de todo el aparato represivo penal, puesto que aún cuando las soluciones que se proporcionan al efecto son muy variables, por lo menos debe de buscarse un punto de equilibrio, provisionalmente satisfactorio entre la prevención general y la prevención especial, entre los legítimos deseos de funcionalidad y eficacia de los instrumentos jurídicos sancionatorios y la salvaguardia de la libertad y dignidad de las personas.

TERCERA.- Principio básico, debe consistir la búsqueda de un sano efecto preventivo intimidatorio, proporcional y autocontrolado, éste no debe realizarse sólo a través del derecho penal, entendido como sistema represivo institucional, sino a través de la realización de programas que procure la máxima eficacia preventiva, con el mínimo de sacrificio de la libertad individual, con la búsqueda de equivalentes penales, siempre que se encuentren sometidos los mismos límites y controles que las penas, que hoy en día son la preocupación fundamental dentro del Derecho Penal, puesto que las altas penalidades no remedian la comisión de

ilícitos, si no se ataca el problema desde la raíz a través de la implantación de programas de prevención.

CUARTA.- Se debe tomar en consideración que existen derechos inherentes al hombre, que aún cuando es sometido a un proceso de readaptación social por haber delinquido, no los debe perder en atención a que por su condición humana, le son sustanciales y le dignifican ante la sociedad.

QUINTA.- Desafortunadamente, vivimos en una sociedad en la que siempre se está buscando pretextos para establecer reproches, y es por eso que todo ser humano que abandona la prisión, debe entender que ha cumplido con la deuda para con la sociedad y que por tanto, al ser reintegrado a ésta, se reintegrará nuevamente a las condiciones de dicha sociedad, por lo que deberá demostrar también la capacidad de acondicionamiento, procurando no reincidir en la conducta delictuosa, que originó su reclusión.

SEXTA.- La sociedad se encuentra integrada por componentes sociales que la inestabilizan, por lo que repercute en su imperfección, por tanto, se le debe convencer a través de los distintos programas que al efecto se elaboren, para procurar su humanización, a efecto de que el carácter rehabilitatorio no solamente se encuentre en el centro de reclusión, sino también en la propia sociedad y más que nada, con la propia colaboración constante de sus integrantes, porque ello permitirá al ex convicto reintegrarse a ésta en forma pronta, puesto que el rechazo sólo provocará en el ex convicto, una actitud de odio o falta de integración a la sociedad, que desde luego,

repercutirá en la incrementación del índice delictivo y en la inseguridad en un momento determinado.

SEPTIMA.- La corrupción en los centros penitenciarios siempre ha sido un problema al que se ha prestado oídos sordos, y seguirá existiendo en tanto internos como custodios sean sometidos a un proceso de adaptabilidad a nuevos programas que permitan una concientización del problema, en donde se deben olvidar los juegos de intereses en beneficio del bien común, la falta de preparación en los custodios puede sustituirse si el órgano de gobierno demuestra interés en ello y crea de alguna manera la institucionalización de un centro de enseñanza adaptable a este fin, creándose también un sistema de incentivos económicos a los encargados de la custodia y en general a todo el personal encargado de un centro de reclusión.

OCTAVA.- Estos beneficios no sólo deben ser aportados en forma clasista, sino que también deben beneficiar a los reclusos, porque también debe mejorarse el nivel de atención a éstos, proporcionarles un tratamiento penitenciario que sea adaptable al proceso de readaptación social del delincuente, con el mejoramiento en la educación, la cual debería ser obligatoria en un centro de readaptación, mejoramiento en las actividades productivas o laborales, así como en las actividades de asistencia médica.

NOVENA.- Así mismo, el recluso debe contar dentro del centro de readaptación, un tratamiento que los haga olvidarse de los vicios, a través de la implantación de actividades deportivas, bajo la vigilancia y supervisión de personal calificado, y en donde se trate de aplicar incentivos a aquellos reclusos que han

observado una conducta provechosa en el centro de readaptación, sin que ello signifique un proceso selectivo.

DECIMA.- Crear estrategias, para, lograr que los internos cambien de mentalidad y entiendan que la educación y el aprendizaje de oficios, es para beneficio propio y de su familia, para que al salir de los centros de reclusión puedan desarrollar algún trabajo honesto y no tengan que volver a delinquir para lograr su sostenimiento.

DECIMA PRIMERA.- Contar con personal altamente capacitado, que sean verdaderos líderes, capaces de influir en forma positiva y adecuada, en la conducta de los internos para lograr un cambio de mentalidad en su beneficio y en el de su familia, evitando así la reincidencia.

DECIMA SEGUNDA.- El rescate de los valores dentro del centro de readaptación, es una tarea difícil que sólo se logra por la insistencia en el sostenimiento de programas de apoyo, tanto de la sociedad, como del gobierno.

DECIMA TERCERA.- Promover el desarrollo armonico del potencial humano, fortaleciendo los lazos de cooperación y comunicación familiar, grupal y social; promover la no violencia, combatir la drogadicción, el alcoholismo y en general los vicios que degradan a los internos.

DECIMA CUARTA.- Promover actividades encaminadas al desarrollo individual del ser humano y a la creación de un clima de unidad y cooperación

solidaria mejorando la calidad de vida a través de la alimentación, la salud y la disciplina, para lograr que en los centros de readaptación exista más que una lucha por sobrevivir, sea una lucha por sobresalir.

DECIMA QUINTA.- Contratar profesionistas debidamente titulados y acreditados por las autoridades correspondientes, que sean verdaderos líderes capaces de influir en forma positiva y lograr un cambio objetivo en la mentalidad de los internos para obtener una preparación para una vida honesta después de tener su libertad.

DECIMA SEXTA.- La implantación de centros de preparación posliberatoria del recluso, sería una medida sana, a efecto de ser reintegrado proporcionalmente a la sociedad sin afectar el estado de ésta, es una forma de brindarle al recluso la oportunidad de ser útil a ésta y es una forma de convencimiento de que la integración es un proceso en donde todos deben ser partícipes.

BIBLIOGRAFIA

- ARRIOLA, Juan Federico. LA PENA DE MUERTE EN MÉXICO. Editorial Trilla, S.A. de C. V., México, 1989.
- BARRAGÁN BARRAGÁN, José. LEGISLACIÓN MEXICANA SOBRE PRESOS, CÁRCELES Y SISTEMAS PENITENCIARIOS. Instituto Nacional de Ciencias Penales. México, 1976.
- BERCHELMANN ARIZPE, Antonio. EL SISTEMA DE READAPTACION SOCIAL EN COAHUILA. Universidad Autónoma de Coahuila. México, 1981.
- BERNALDO DE QUIROZ, Constanco. LECCIONES DE DERECHO PENITENCIARIO. Imprenta Universitaria. México, 1953.
- CÁMARA DE DIPUTADOS. Legislatura. READAPTACION SOCIAL EN TIERRA PROPIA. Talleres Gráficos de la Cámara de diputados. México, 1976.
- CAMARGO HERNÁNDEZ, Cesar. LA REHABILITACIÓN. Bosch Casa Editorial. Barcelona, 1960.
- CARRANCA Y RIVAS, Raúl. DERECHO PENITENCIARIO. Editorial Porrúa, S.A. 3a. Edición. México, 1986.
- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES - Editorial Porrúa, México 1995.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. Editorial Porrúa, S.A., 51a. Edición. México, 1993.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Porrúa, S.A. 98a. Edición. México, 1993.

CUELLO CALÓN, Eugenio. DERECHO PENAL. (Parte General) Tomo: I, Vol. I I. 16a. Edición. Bosch Casa Editorial. Barcelona, 1971.

CUELLO CALÓN, Eugenio.- LA MODERNA PENALOGIA.- Edición Bosch Editorial Barcelona.- 1974.

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Tomo P-Z, 6a. Edición. Editorial Porrúa, S.A. U.N.A.M. México, 1993.

FRANCO GUZMAN, Ricardo. MANUAL DE INTRODUCCIÓN A LAS CIENCIAS PENALES. Biblioteca Mexicana de Prevención y Readaptación Social. INACIPE. Tomo 5. 2a. Edición. México, 1976.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. EL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL. Editorial U.N.A.M. México, 1967.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. LA PRISIÓN. Editorial Fondo de Cultura Económica. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1975.

GONZÁLEZ BUSTAMANTE, Juan José. COLONIAS PENALES E INSTITUCIONES ABIERTAS. Publicaciones de la Asociación Nacional de Funcionarios Judiciales. México, 1956.

HUACUJA BETANCOURT, Sergio. LA DESAPARICIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA. Editorial Trillas, S.A. de C. V. México, 1989.

MALO CAMACHO, Gustavo. MANUAL DE DERECHO PENITENCIARIO. Secretaría de Gobernación. México, 1976.

MARCO DEL POND, Luis. DERECHO PENITENCIARIO. Cárdenas Editores y distribuidores. México, 1984.

MUÑOZ CONDE, Francisco. DERECHO PENAL Y CONTROL SOCIAL. Fundación Universitaria de Jerez, España, 1985.

NEUMAN Elias, PRISION ABIERTA, UNA NUEVA EXPERIENCIA PENALOGICA.- Edit. de Palma; Buenos Aires Argentina 1962.

OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. DERECHO DE EJECUCIÓN DE PENAS. Editorial Porrúa, S.A. México, 1984.

REVISTA MEXICANA DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL. N° 16, enero,
febrero y marzo de 1975. Vol. II. Edit. Dirección General de Servicios Coordinados de
Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación. México, 1975.

RICO M., José LAS SANCIONES PENALES Y LA POLITICA CRIMINALOGICA
CONTEMPORANEA Editorial Siglo XXI, México 1979